



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO PMTM/976/28/09/16.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LA PERSPECTIVA DE INGRESOS OBTIENE SU BASE EN EL ANÁLISIS DEL COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO, Y COMO AL ELABORAR ESTA INICIATIVA, NO SE CONOCIA AÚN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SE HA CONSIDERADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

A PARTIR DEL AÑO 2008, EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE HA EMITIDO UNA SERIE DE DOCUMENTOS NORMATIVOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LOS CUALES REVISTEN EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO, Y EN APEGO A ELLO, LA PRESENTE INICIATIVA SE PRESENTA ARMONIZADA AL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS Y A LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS; DE IGUAL MANERA Y DERIVADO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO, SE ESTABLECE COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

DEBIDO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, DERIVADAS DE ADEUDOS CON PROVEEDORES, ACREEDORES Y CONTRATISTAS DE ADMINISTRACIONES ANTERIORES Y A UN GRAN NÚMERO DE LAUDOS EN PROCESO DE SENTENCIA, ES NECESARIO PARA PODER MEJORAR LAS FINANZAS, SE OBTENGA UN CRÉDITO POR CONCEPTO DE DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO, ES POR ELLO, QUE EN LA PRESENTE INICIATIVA DE CONSIDERAN RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTO, CON EL FIRME PROPÓSITO QUE SE PUEDA CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD Y CONCLUIR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS INCONCLUSAS Y PENDIENTES DE EJECUTAR EN BENEFICIO DE LOS TEMISQUENSES.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

- a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2016 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE, CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.
VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA,



POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS



CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que



desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la



referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cautle Vargas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS Y TARIFAS, ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LOS CONCEPTOS:

- IMPUESTOS;
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- DERECHOS;
- PRODUCTOS;
- APROVECHAMIENTOS;
- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS;
- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS;
- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, Y
- OTROS INGRESOS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN

LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL INGRESO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, PARA CADA CASO, LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LOS IMPUESTOS SE ESTABLECEN EN UN PORCENTAJE APLICABLE A LA BASE; LAS CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS SE ESTABLECEN EN RELACIÓN A LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA) EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TEMIXCO SON INEMBARGABLES.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2017 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA

PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3 % DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES, EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TEMIXCO	
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.	\$ 458,582,673.53
TOTAL	
INGRESOS ORDINARIOS	\$ 458,582,673.53
1. IMPUESTOS	\$ 94,504,435.04
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 46,071,480.50
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	\$ 46,071,480.50
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 25,005,940.93
1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$ 25,005,940.93
1.8. OTROS IMPUESTOS	\$ 23,427,013.61
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	\$ 23,427,013.61
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 2,400,000.00
3.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$ 2,400,000.00
4. DERECHOS	\$ 22,630,633.00
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 22,630,633.00
4.4. OTROS DERECHOS	
5. PRODUCTOS	\$ 325,956.00
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 325,956.00
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	
6. APROVECHAMIENTOS	\$ 8,958,365.65
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 8,958,365.65
6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 249,763,283.84
8.1. PARTICIPACIONES	\$ 131,032,511.60

8.2. APORTACIONES	\$	93,730,772.24
8.3. CONVENIOS	\$	25,000,000.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$	80,000,000.00
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$	80,000,000.00

ARTÍCULO 5.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 6.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2016 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE ACUERDO DEL CABILDO, DETERMINARÁ SU EJERCICIO EN LA FORMA QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE.

CAPÍTULO III

1. DE LOS IMPUESTOS

1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I

1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO TEMIXCO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

CONCEPTO	TASA
I.- INMUEBLES URBANOS POR LOS PRIMEROS \$70,000.00 SOBRE LA BASE GRAVABLE.	2 AL MILLAR

II.- INMUEBLES URBANOS SOBRE EL EXCEDENTE.	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS O RURAL.	2 AL MILLAR
LOS CONTRIBUYENTES DE ESTOS IMPUESTOS CUYO VALOR DEL INMUEBLE SEA MENOR A \$101,000.00, DEBERÁN PAGAR UNA CUOTA MÍNIMA ANUAL DEL 1% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ELEVADO AL AÑO, CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE MORELOS.	

EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY, LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SE AUTORIZA PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE, EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL POR EL AÑO 2017 EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2016 A LAS AUTORIDADES FISCALES.

LA BASE DEL IMPUESTO ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL, SERÁ DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO. CUANDO EL AVALÚO CATASTRAL RESULTE INFERIOR AL AVALÚO BANCARIO O AL PRECIO DE ENAJENACIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE SUPERIOR ENTRE ESTOS.

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

SE CONSIDERARÁ PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, COMO FINES ADMINISTRATIVOS, LAS SUPERFICIES DE TERRENO Y/O CONSTRUCCIÓN QUE PARA TAL EFECTO LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DETERMINE MEDIANTE INSPECCIÓN, QUE SON UTILIZADOS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, ACTIVIDADES DE CONTROL, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES OPERATIVAS, ASÍ COMO LAS QUE DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EXPLOTADORES DE LOS BIENES PÚBLICOS, YA SEAN PARTICULARES, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL GOBIERNO



DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA FEDERACIÓN, SEAN DESTINADOS A UN USO DIFERENTE A LA OPERACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SU OBJETO PÚBLICO.

SECCIÓN II

1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES O EN EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2%.

ARTÍCULO 9.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE DERIVE DE:

- I.- TODOS LOS ACTOS POR EL QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;
- II.- LA COMPRA-VENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ESTA OPERE CON POSTERIORIDAD;
- III.- LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE EL, ANTES DE QUE SE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;
- IV.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;
- V.- FUSIÓN DE SOCIEDADES;
- VI.- LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, DE REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;
- VII.- TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;
- VIII.- LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;
- IX.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUES DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;
- X.- TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO;
- XI.- TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;



- XII.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE, Y
- XIII.- LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 10.- EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 8 DE ESTA LEY, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ESTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS.

CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

LA TESORERÍA MUNICIPAL, ESTABLECERÁ LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRÁCTICA DE AVALÚOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN TENDRÁN VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALICEN. NO PRODUCIRÁN EFECTOS FISCALES LOS AVALÚOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 11.- LAS AUTORIDADES FISCALES SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO SOBRE EL O LOS INMUEBLES MATERIA DE LOS ACTOS DEBIENDO REFERIRLO A LA FECHA DE CELEBRACIÓN, ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECEERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES Y AUN SOBRE EL PRECIO PACTADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- CUANDO EL VALOR RESULTANTE DE DICHO ACTO DE FISCALIZACIÓN EXCEDA EN MÁS DE UN DIEZ POR CIENTO DE AQUEL O AQUELLOS QUE HAYAN SERVIDO ORIGINALMENTE PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DE ESTE IMPUESTO, LA AUTORIDAD FISCAL CON BASE EN EL NUEVO AVALÚO, PROCEDERÁ A DETERMINAR LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO QUE RESULTEN, Y
- II.- CUANDO POR EL AVALÚO PRACTICADO, ORDENADO O TOMADO EN CONSIDERACIÓN POR LAS AUTORIDADES FISCALES, RESULTEN DIFERENCIAS DE IMPUESTO, LOS FEDATARIOS NO SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS POR LAS

MISMAS, SIEMPRE Y CUANDO EL AVALÚO ORIGINAL NO HUBIERE SIDO TRAMITADO POR DICHS FEDATARIOS.

ARTÍCULO 12.- EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I.- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;
- II.- A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O AL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRENTE;
- III.- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;
- IV.- CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
- V.- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ESCRITURA, Y
- VI.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

ARTÍCULO 13.- EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN UN INMUEBLE CUYO VALOR NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ACREDITANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1,805, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS VIGENTE.

EN LOS DEMÁS CASOS, LOS CONTRIBUYENTES PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14.- SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES, AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

ARTÍCULO 15.- LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE DERIVADAS DE ESTE IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS, SE EXTINGUEN EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE AQUEL EN EL QUE EL MUNICIPIO TENGA CONOCIMIENTO POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

ARTÍCULO 16.- EL FEDATARIO PÚBLICO ES OBLIGADO SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTE OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

EL FEDATARIO PÚBLICO COMO RESPONSABLE SOLIDARIO DEL SUJETO, UNA VEZ RETENIDO EL IMPUESTO, TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA ENTERARLO A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 17.- CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ARTÍCULO 18.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

- I.- LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;
- II.- LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDÍA

A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

III.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS, Y

IV.- LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

ARTÍCULO 19.- LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

SECCIÓN III

1.8. OTROS IMPUESTOS

1.8.1. DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 20.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN SEGÚN ARTÍCULO 125 DE LA LEY EN MENCIÓN.

ARTÍCULO 21.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL, QUIENES TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 123 DE ESTA LEY.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO IV

3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 22.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN IV, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL APLICABLE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y
2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO V

4. DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I

4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.3.1. POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE BASURA



ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I.- LOS DERECHOS POR ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN CUYO CASO EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y EN CASO DE EXISTIR EXCEDENTES ELÉCTRICOS UTILIZABLES, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ INCLUIR A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD MEDIANTE CUOTAS EQUIVALENTES A LAS CONDICIONES DE SUS VIVIENDAS, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR. EN NINGÚN CASO, LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN PROMEDIO EQUIVALENTE A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA.

II.- POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASEO EN VÍAS PÚBLICAS, SE GENERARÁN DE MANERA ANUAL, Y SE DEBERÁN CUBRIR DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO, CAUSÁNDOSE DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A) PREDIOS CONSTRUIDOS POR CUOTA ANUAL	
a) RESIDENCIA :	





1.- INMUEBLES CON VALOR HASTA \$100,000.00	15 A 18 U.M.A.
2.- INMUEBLES CON VALOR DE \$100,001.00 A \$200,000.00	19 A 21 U.M.A.
3.- INMUEBLES CON VALOR DE \$200,001.00 A \$300,000.00	22 A 24 U.M.A.
4.- INMUEBLES CON VALOR DE \$300,001.00 A \$400,000.00	25 A 27 U.M.A.
5.- INMUEBLES CON VALOR DE \$400,001.00 A \$500,000.00	28 A 30 U.M.A.
6.- INMUEBLES CON VALOR DE \$500,001.00 A \$600,000.00	31 A 33 U.M.A.
7.- INMUEBLES CON VALOR DE \$600,001.00 A \$700,000.00	34 A 36 U.M.A.
8.- INMUEBLES CON VALOR DE \$700,001.00 A \$800,000.00	37 A 39 U.M.A.
9.- INMUEBLES CON VALOR DE \$800,001.00 A \$900,000.00	40 A 42 U.M.A.
10.- INMUEBLES CON VALOR DE \$900,001.00 A \$1,000,000.00	43 A 45 U.M.A.
11.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,000,001.00 A \$1,100,000.00	46 A 48 U.M.A.
12.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,100,001.00 A \$1,200,000.00	49 A 51 U.M.A.
13.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,200,001.00 A \$1,300,000.00	52 A 54 U.M.A.
14.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,300,001.00 A \$1,400,000.00	55 A 57 U.M.A.
15.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,400,001.00 A \$1,500,000.00	58 A 59 U.M.A.
16.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,500,001.00 A \$1,700,000.00	60 U.M.A.
DE \$1'700,001.00 EN ADELANTE SE INCREMENTARÁ 0.5 U.M.A. POR CADA \$120,000.00 DEL VALOR DEL INMUEBLE.	

b) URBANO	
1.- INMUEBLES CON VALOR INFERIOR A \$100,000.00	1 A 5 U.M.A.
2.- INMUEBLES CON VALOR DE \$100,001.00 A \$200,000.00	6 A 10 U.M.A.
3.- INMUEBLES CON VALOR DE \$ 200,001.00 A \$500,000.00	11 A 15 U.M.A.
4.- INMUEBLES CON VALOR MAYOR A \$500,000.00	16 A 20 U.M.A.
B) DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN MAYOR AL 50%, PAGO MENSUAL.	08 A 500 U.M.A.
C) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA TARIFA FIJADA EN EL INCISO B	
D) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL	10 A 80 U.M.A.
E) POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN DOMICILIOS PARTICULARES POR METRO CÚBICO	8 A 30 U.M.A.
F) EN DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE	





RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ; POR BOLSA DE 5 KILOGRAMOS DE RESIDUOS SÓLIDOS (BOLSA DE SÚPER)	0.016 A 0.024 U.M.A.
1.- CUBETA DE PLÁSTICO 19 LTS	0.032 a 0.048 U.M.A.
2.- COSTAL AZUCARERO	0.081 a 0.114 U.M.A.
3.- BOLSA 60 X 90	0.065 a 0.097 U.M.A.
4.- BOLSA DE 80 X 1.10	0.114 a 0.130 U.M.A.
5.- TAMBO DE PLÁSTICO DE 100 LTS	0.130 a 0.162 U.M.A.
6.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.146 a 0.228 U.M.A.
7.- BIDÓN 200 LTS	0.162 a 0.228 U.M.A.
G) EN CASA HABITACIÓN, DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SEPARADOS Y DIFERENCIADOS, POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ;	
1.- COSTAL AZUCARERO	0.032 a 0.048 U.M.A.
2.- BOLSA 60 X 90	0.048 a 0.081 U.M.A.
3.- BOLSA DE 80 X 1.10	0.081 a 0.114 U.M.A.
TAMBO DE PLÁSTICO DE 100 LTS	0.097 a 0.130 U.M.A.
H) QUEDA EXENTO DE PAGO DE RECOLECCIÓN LOS RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS, LIMPIOS Y DIFERENCIADOS COMO VIDRIO, CARTÓN, PET, ENTRE OTROS.	
I) EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR EVENTO LA TARIFA SERÁ;	
1.- BOLSA 60 X 90	0.097 a 0.162 U.M.A.
2.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.162 a 0.325 U.M.A.
3.- BIDÓN 200 LTS	0.260 a 0.521 U.M.A.
4.- BOLSA DE 1 X 1.5	0.260 a 0.521 U.M.A.
J) EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA 60 X 90	0.081 a 0.114 U.M.A.
2.- BOLSA DE 90 X 1.20.	0.130 a 0.195 U.M.A.
3.- BIDÓN 200 LTS.	0.195 a 0.325 U.M.A.
4.- BOLSA DE 1 X 1.5.	0.195 a 0.325 U.M.A.
K) SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR M3, SERÁ:	1 A 1.6 U.M.A.
L) SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIO POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ:	



1.- BOLSA 60 X 90.	0.065 a 0.097 U.M.A.
2.- BOLSA DE 90 X 1.20.	0.114 a 0.146 U.M.A.
3.- BIDÓN 200 LTS.	0.146 a 0.179 U.M.A.
M) MERCADO SOBRE RUEDAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR EVENTO, SERÁ;	8 A 9 U.M.A.
N) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES POR EVENTO Y/O DÍA, SERÁ:	8 A 20 U.M.A.
O) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR EVENTO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE HAGAN LA SEPARACIÓN DE LA BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA, LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA 60 X 90	0.097 A 0.195 U.M.A.
2.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.162 A 0.325 U.M.A.
BIDÓN 200 LTS	0.260 A 0.521 U.M.A.
P) POR PERMISO PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS A EMPRESAS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO.	1000 A 5000 U.M.A.
Q) POR LOS SERVICIOS DE ACOPIO DE LLANTAS.	
1.- LLANTA CHICA.	0.081 A 0.162 U.M.A.
2.- LLANTA MEDIANA.	0.162 A 0.244 U.M.A.
3.- LLANTA GRANDE.	0.244 A 0.325 U.M.A.
R) PERMISO PARA REALIZAR RECOLECCIÓN PARTICULAR DE RESIDUOS POR CUOTA MENSUAL.	08 A 500 U.M.A.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. SE PODRÁN APLICAR INCENTIVOS PARA PROMOVER PROGRAMAS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS SEPARADOS Y LIMPIOS.	

SECCIÓN II

4.3.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 24.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I.- INHUMACIONES:	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS.	40 a 80 U.M.A.
B).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD:	





a).- FOSA TIPO SOCIAL EN PANTEONES EXISTENTES.	20 a 30 U.M.A.
b).- FOSA EN PANTEÓN EN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	30 a 50 U.M.A.
II.- ORDEN DE INHUMACIÓN.	3 a 5 U.M.A.
III.- REFRENDOS.- SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA VIGENTE DE LO CORRESPONDIENTE A FOSA RENTADA AL MOMENTO DEL REFRENDO, SE PAGARÁ POR PLAZOS DE SIETE AÑOS CADA UNO, LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR.	15 a 30 U.M.A.
IV.- EXHUMACIONES.	
A).- EXHUMACIONES. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	6 U.M.A.
B).- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6 U.M.A.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	
D).- TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	6 a 10 U.M.A.
E).- INHUMACIONES A FOSA PERPETUIDAD.	4 a 6 U.M.A.
V.- DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO MÁS COPIA CERTIFICADA.	3 U.M.A.
VI.- NICHOS U OSARIOS: A LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	10 U.M.A.
VII.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	3 U.M.A.
B).- PREVENCIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD.	30 U.M.A.

C).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO DE PERPETUIDAD O RENTADA (RECIBO).	5 U.M.A.
VIII.- OTROS SERVICIOS.	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	5 a 10 U.M.A.
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS POR M ² DE:	
a).- TABIQUE O CEMENTO.	6 a 10 U.M.A.
b).- GRANITO.	6 a 10 U.M.A.
c).- MÁRMOL.	10 a 15 U.M.A.
d).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	9 a 12 U.M.A.



e).- CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS.	20 U.M.A.
f).- BARANDALES.	4 a 8 U.M.A.
g).- PLACAS O BASES PRECOLADAS U OTROS.	7 a 10 U.M.A.
C).- CUOTA ANUAL DE MANTENIMIENTO.	7 a 10. U.M.A.
D).- RETIRO DE ESCOMBRO Y RESIDUOS DE EXCAVACIÓN.	5 a 7 U.M.A.
E).- POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS RELACIONADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES.	1 a 10 U.M.A.

SECCIÓN III
4.3.3. POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 25.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES, MÁS LA TASA DEL 15% COMO FONDO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE RESPECTO AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, ASÍ MISMO POR EL RUBRO DE SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SE ESTABLECE DOS UMA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	5 A 10 U.M.A.
II.- OFICIO DE NO DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	7 U.M.A.
III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO DE HASTA 300 METROS CUADRADOS EN COLONIAS Y POBLADOS.	20 U.M.A.
IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS.	60 U.M.A.
V.- OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS.	30 U.M.A.
VI.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO DE HASTA 300 METROS CUADRADO EN ZONAS RESIDENCIALES, FRACCIONAMIENTOS	65 U.M.A.
VII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CADENAS COMERCIALES DE HASTA 300 METROS CUADRADOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	80 U.M.A.



VIII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO, UNIDADES HABITACIONALES Y/O CONDOMINIOS Y/O CENTROS COMERCIALES, PLAZAS COMERCIALES, CINES, Y/O PARQUES RECREATIVOS EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONA RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS.	
A).- DE 301 A 500 METROS CUADRADOS.	30 U.M.A.
B).- DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS.	100 U.M.A.
C).- DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	200U.M.A.
IX.- OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA'S). CONFORME A PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	

A).- OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:	
1).- VIVIENDA.	5 U.M.A.
2).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	10 U.M.A.
3).- DESARROLLOS HABITACIONALES.	20 U.M.A.
B).- OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS:	
1).- MICRO	10 U.M.A.
2).- PEQUEÑA.	15 U.M.A.
3).- MEDIANA.	25 U.M.A.
X.- POR OTORGAMIENTO DEL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS. LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS APLICABLES:	
A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS.	
1) EN COLONIA	5 U.M.A.
2) EN ZONA RESIDENCIAL	15 U.M.A.
B).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZA Y CADENAS COMERCIALES	
1) DE 200 A 300 METROS CUADRADOS	30 U.M.A.
2) DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	50 U.M.A.
3) DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	90 U.M.A.
4) DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	150 U.M.A.
C).- INDUSTRIAS.	100 U.M.A.





XI.- INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	10 U.M.A.
XII.- RENOVACIÓN DEL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS. DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS. LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS APLICABLES:	
A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS.	
1) EN COLONIA	2 U.M.A.
2) EN ZONA RESIDENCIAL	7 U.M.A.
B).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS Y CADENAS COMERCIALES	
1) DE 200 A 300 METROS CUADRADOS	15 U.M.A.
2) DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	20 U.M.A.
3) DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	40 U.M.A.
4) DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	50 U.M.A.
XIII.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES (CONSIDERADOS COMO FLORA EXÓTICA) EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
1.- DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	10 U.M.A.
2.- DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	14 U.M.A.
3.- DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	7 U.M.A.
4.- DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	19 U.M.A.
5.- DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	21 U.M.A.
6.- DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	23 U.M.A.
7.- DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	25 U.M.A.
8.- DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	27 U.M.A.
9.- DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	30 U.M.A.
10.- DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	33 U.M.A.
11.- DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	35 U.M.A.
12.- DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	37 U.M.A.
14.- DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	42 U.M.A.
15.- DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	45 U.M.A.
16.- DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	47 U.M.A.
17.- DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	30 U.M.A.





XIV.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
1.- DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	12 U.M.A.
2.- DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	16 U.M.A.
3.- DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	19 U.M.A.
4.- DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	22 U.M.A.
5.- DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	26 U.M.A.
6.- DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	32 U.M.A.
7.- DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	36 U.M.A.
8.- DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	39 U.M.A.
9.- DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	49 U.M.A.
10.- DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	52 U.M.A.
11.- DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	54 U.M.A.
12.- DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	57 U.M.A.
13.- DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	58 U.M.A.
14.- DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	61 U.M.A.
15.- DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	64 U.M.A.
16.- DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	67 U.M.A.
17.- DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	50 U.M.A.
XV.- EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	EXENTO
XVI.- AUTORIZACIÓN PARA: CORTE DE RAÍCES Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA. RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD.	5 A 10 U.M.A.
XVII.- POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
A.- LIMPIEZA DE COPA (PREVIA FORMACIÓN ESTÉTICA Y FITOSANITARIA)	EXENTO
B.- ACLAREO DE COPA,	5 A 10 U.M.A.
C. ELEVACIÓN DE COPA.	5 A 10 U.M.A.
D. REDUCCIÓN DE COPA:	
1).- AL 30 %	3 A 5 U.M.A.





2).- AL 40%	5 A 7 U.M.A.
3).- AL 50%	7 A 10 U.M.A.
XVIII.- POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES,	5 A 10 U.M.A.
XIX.- POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORGÁNICOS POR METRO CÚBICO.	1 U.M.A.
XX.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN.	50 A 300 U.M.A.
XXI.- RECOLECCIÓN DE MATERIAL DE JARDÍN, DE PODA Y VERDES POR M3	10 U.M.A.
XXII.- POR REALIZAR PODA SEVERA MÁS DEL 50% DE LA COPA DEL ÁRBOL EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS, E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	20 A 30 U.M.A
XXIII.- OTROS CONCEPTOS NO IDENTIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	20 A 100 U.M.A.

SECCIÓN IV

4.3.4. POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, QUE NO EXCEDAN DE MÁS DE LOS PRIMEROS 60.00 MTS DE SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR M2: (LICENCIA SENCILLA)	0.10 A 0.50 U.M.A.
EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO LÁMINA, LONA, POLICARBONATO, SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA	
II.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.25 A 0.40 U.M.A.
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.25 A 0.40 U.M.A.





C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.25 A 0.60 U.M.A.
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.25 A 0.60 U.M.A.
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.30 A 0.60 U.M.A.
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.80 U.M.A.
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.80 U.M.A.
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.65U.M.A.
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.30 A 0.50 U.M.A.
J).- ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 U.M.A.
K).- HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 U.M.A.
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 U.M.A.
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.50 A 0.60 U.M.A.
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.60 A 0.70 U.M.A.
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.70 A 0.80 U.M.A.
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.80 A 1.00 U.M.A.
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO,	0.50 A 0.80 U.M.A.
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO,	0.50 A 0.65 U.M.A.
S).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, INDUSTRIAS Y CENTROS COMERCIALES POR METRO CUADRADO:	0.30 A 0.40 U.M.A.
T).- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONAL AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
III.- RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN EN OBRAS CIVILES, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	0.30 A 0.60 U.M.A.





IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES:	
A) DEMOLICIONES EN GENERAL POR METRO CUADRADO	0.25 A 0.30 U.M.A.
B) DEMOLICIÓN DE BARRA POR METRO LINEAL	0.20 A 0.30 U.M.A.
V.- LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA, POR METRO LINEAL	7 A 10 U.M.A.
VI.- CONSTRUCCIÓN DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, PARA AGUAS PLUVIALES:	1.00 A 1.50 U.M.A.
B).- PLANTA DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO,	3.00 U.M.A.
C).- FOSA SÉPTICA POR PIEZA,	5 A 7 U.M.A.
D).- CISTERNAS HASTA 10 M3.	6.00 U.M.A.
E).- CUANDO LA CISTERNA EXCEDA 10 M3, POR METRO CUBICO EXCEDENTE,	0.55 A 1.5 U.M.A.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO,	2.50 U.M.A.
G).- JACUZZI POR PIEZA	12.00 A 15.00 U.M.A.
H).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR M2	0.25 A 0.50 U.M.A.
I) PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR EL TIPO DE MATERIAL POR M2	
1.- CONCRETO	0.50 A 0.65 U.M.A.
2.- ARCILLA	0.60 U.M.A.
3.- PASTO	0.50 U.M.A.
4.- PASTO SINTÉTICO	0.70 U.M.A.
J).- CUARTO DE MAQUINAS POR PIEZA	0.50 A 0.70 U.M.A.
K) PISO PARA CALLE, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETA DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	0.50 U.M.A.
L) INSTALACIÓN DE ELEVADOR, POR PIEZA	90 U.M.A.
M) DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO, POR METRO LINEAL. (EN TRABAJOS PRELIMINARES)	0.15 U.M.A.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS POR METRO CÚBICO,	2.00 U.M.A.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3.	0.80 U.M.A.
IX.- AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR DÍA.	
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.15 U.M.A.
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.14 U.M.A.
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299	0.50 U.M.A.





METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.25 U.M.A.
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.30 U.M.A.
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.60 U.M.A.
J) ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.25 U.M.A.
K) HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.25 U.M.A.
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.35 U.M.A.
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.

Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO,	0.30 U.M.A.
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.30 U.M.A.
X.- COLOCACIÓN Y RETIRO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA PROVISIONAL POR MÁS DE 7 DÍAS O HASTA 30 DÍAS, POR METRO CUADRADO.	1.00 U.M.A.
A).- DESMANTELAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA, NAVES O BODEGAS, POR METRO CUADRADO.	0.50 U.M.A.
B).- INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PANEL FOTOVOLTAICO, POR METRO CUADRADO.	1 U.M.A.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M2 DE CONSTRUCCIÓN):	
A).- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.12 U.M.A.
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.15 U.M.A.





C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.15 U.M.A
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.20 U.M.A
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.20 U.M.A
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.20 U.M.A
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.20 U.M.A
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.20 U.M.A
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.25 U.M.A
J) ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.15 U.M.A
K) HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.20 U.M.A
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.20 U.M.A
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.15 U.M.A
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.20 U.M.A
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.25 U.M.A
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.25 U.M.A.
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO,	0.30 U.M.A.
S) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	0.10 U.M.A.
XII.- OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO DE INMUEBLE, SE COBRARÁ POR CADA DÍA VENCIDO:	
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.08 U.M.A.
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.08 U.M.A.
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.10 U.M.A.
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.10 U.M.A.
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400	0.10 U.M.A.





METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.15 U.M.A.
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.15 U.M.A.
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.15 U.M.A.
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.15 U.M.A.
J) ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.10 U.M.A.
K) HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.10 U.M.A.
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.15 U.M.A.
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.15 U.M.A.
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.50 U.M.A.
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	1.00 U.M.A.
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES,	0.15 U.M.A.
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS.	0.15 U.M.A.
XIII.- INSPECCIÓN FINAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE OCUPACIÓN:	0.10 U.M.A.
XIV.- POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	0.15 U.M.A.
C).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO,	0.15 U.M.A.
D).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES ,OTROS ANÁLOGOS DE MAS DE 100 M2 POR METRO CUADRADO	0.20 U.M.A.
E).- INDUSTRIAS , POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.
F).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO,	0.20 U.M.A.
G).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, COMERCIOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO,	0.20 U.M.A.
XV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA	





PÚBLICA EN:	
A).- RURAL	0.30 U.M.A.
B).- SEMI-URBANO	0.50 U.M.A.
C).- URBANO	0.80 U.M.A.
D).- RESIDENCIAL	1.00 U.M.A.
E).- ESCUELAS	0.8 U.M.A.
F).- HOSPITALES	0.8 U.M.A.
G).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS	0.8 U.M.A.
H).- INDUSTRIAL	0.50 U.M.A.
I).- COMERCIAL	1.00 U.M.A.
J).- EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO, SI ESTE FUE EMITIDO 5 AÑOS ATRÁS.	
XVI.- NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTO POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LAS CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO.	
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR	3.00 U.M.A
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIALES	5.00 U.M.A
C).- HOTELES Y COMERCIOS	8.00 U.M.A
D) ESCUELAS, HOSPITALES, ASILOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	8.00 U.M.A
E).- INDUSTRIA	10.00 U.M.A
F).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES	10.00 U.M.A

G).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS	10.00 U.M.A
XVII.- PERMISOS DE DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL,	3.00 U.M.A.
B).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS, POR METRO CUADRADO,	5.00 U.M.A.
C).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	7.00 U.M.A.
XVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, CABLES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONDUCTO OCULTO O AÉREO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ	10.00 U.M.A.





LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	
A).- DERECHOS URBANOS PARA LA INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN, AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL.	10.00 U.M.A.
B).- REGISTRO PARA INSTALACIÓN DE SUBTERRANEA	10.00 U.M.A.
XIX.- POR LAS ANUENCIAS O PERMISOS PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE HABERSE OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SE APLICARÁ POR PERFORACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS,	1500 U.M.A.
B).- PARA USO PARTICULAR	1000 U.M.A.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ.	300 U.M.A.
XX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES O ESCALERAS ELÉCTRICAS POR ELEMENTO CONSTRUCTIVO.	55.00 U.M.A.
XXI.- EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE Y/O AGUA POTABLE POR METRO LINEAL COMO SIGUE:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.20 U.M.A.
2.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	1.50 U.M.A.
3.- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS.	1.50 U.M.A.
4.- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS	1.50 U.M.A.
5.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES	3.00 U.M.A.
6.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, COMERCIOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS	3.00 U.M.A.
A).- EXCAVACIONES DE CEPAS POR METRO LINEAL:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO,	2.50 U.M.A.
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO,	2.50 U.M.A.
3.- PAVIMENTO EN PÉTREO,	2.50 U.M.A.
4.- EN TERRACERÍA,	1.50 U.M.A.
XXII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO.	10.00 U.M.A.
XXIII.- DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 MTS. POR METRO LINEAL	0.50 U.M.A.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL,	0.70 U.M.A.
C).- HASTA LA ALTURA DE 5 MTS POR METRO LINEAL,	0.90 U.M.A.





XXIV.- POR LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS:	
A) PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, POR PIEZA	2500 U.M.A.
B. PARA ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	80 U.M.A.
XXV.- LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS,	100 U.M.A.
XXVI.- CERTIFICADOS DE NO ADEUDO MUNICIPAL POR DOCUMENTO,	4 U.M.A.
XXVII.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO, POR PIEZA	8 U.M.A.
XXVIII.- COLOCACIÓN O REVALIDACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA: (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO).	
A).- PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y ASÍ COMO USO DE SUELO	5 U.M.A.
B).- POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA. REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ COMO EL USO DE SUELO.	10 U.M.A.
C).- INSTALACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA. REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ COMO EL USO DE SUELO.	25 U.M.A.
D).- CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA. REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ COMO EL USO DE SUELO.	10 U.M.A.
XXIX.- POR LA COLOCACIÓN DE PLUMAS, REJAS O TODO TIPO DE INSTRUMENTOS QUE CONTROLAN EL FLUJO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS (PREVIA AUTORIZACIÓN Y DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y DESARROLLO URBANO)	200 U.M.A.
XXX.- CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS:	
A).- ESPECTACULAR DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS, POR METRO CUADRADO	8 U.M.A.
B).- ESPECTACULAR DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS CON ZAPATA, POR METRO CUADRADO	10 U.M.A.
1.- EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO, PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO	1.65 U.M.A.
2.- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO,	2.20 U.M.A.
C).- ESPECTACULAR DE CARTELERA, ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS, POR METRO CUADRADO	6 U.M.A.
D).- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA, POR METRO CUADRADO.	10 U.M.A.
E).- OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN POR METRO CUADRADO DE CARTELERA	1 U.M.A.





XXXI.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
A).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA.	8.00 U.M.A.
B).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL.	20.00 U.M.A.
C).- REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	5.00 U.M.A.
XXXII.- REGISTRO COMO CORRESPONSABLE DE OBRA	
A).- CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA.	10.00 U.M.A.
B).- CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL.	20.00 U.M.A.
C).- REFRENDO ANUAL COMO CORRESPONSABLE DE OBRA.	5.00 U.M.A.
D) CORRESPONSABLE GENERAL	20.00 U.M.A.
XXXIII.- BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	
A).- COPIAS SIMPLES, POR FOJAS.	1 U.M.A.
B).- COPIAS CERTIFICADAS, POR FOJAS.	5 U.M.A.
XXXIV.- A) USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN.	1 A 5 U.M.A.
B) USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DEL DÍA SIN EXCEDER DE LOS QUINCE DÍAS.	5 A 10 U.M.A.
XXXV.- POR INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y NOTIFICACIÓN	1 A 3 U.M.A.
XXXVI.- REGULARIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	
XXXVII.- EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	

ARTÍCULO 27.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.10 A 0.50 UMA

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,



JEFATURA DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-05	70 U.M.A.
B).- ZONA H-1	70 U.M.A.
C).- ZONA H-2	20 U.M.A.
D).- ZONA H-3	20 U.M.A.
E).- ZONA H-4	20 U.M.A.
F).- ZONA H-6	70 U.M.A.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	70 U.M.A.
H).- ZONA OTROS	20 U.M.A.
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE ÁREA PROYECTADA):	
A).- USO HABITACIONAL:	
1.- VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	0.20 U.M.A.
2.- VIVIENDA PLURIFAMILIAR	0.35 U.M.A.
B.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.30 U.M.A.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.30 U.M.A.
E).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.30 U.M.A.
F).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.70 U.M.A.
G).- TIENDA DE DEPARTAMENTOS	0.70 U.M.A.
H).- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	0.70 U.M.A.
I).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.50 U.M.A.
J).- TIENDA DE SERVICIOS	0.50 U.M.A.
K).- EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.30 U.M.A.
L).- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	0.30 U.M.A.
M).- CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	0.30 U.M.A.
N).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.50 U.M.A.
Ñ).- EXHIBICIÓN	0.55 U.M.A.
O).- CENTRO DE INFORMACIÓN	0.30 U.M.A.
P).- INSTITUCIÓN RELIGIOSA	0.40 U.M.A.
Q).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.60 U.M.A.
R).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	0.65 U.M.A.
S).- CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	0.70 U.M.A.
T).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.20 A 0.50 U.M.A.
U).- ALOJAMIENTO	0.60 U.M.A.



V).- SERVICIOS FUNERARIOS	0.40 U.M.A.
W).- TRANSPORTES TERRESTRES	0.40 U.M.A.
X).- COMUNICACIONES	1.25 U.M.A.
Y).- MICRO INDUSTRIA	0.40 U.M.A.
Z).- INDUSTRIA	0.70 U.M.A.
AA).- INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	0.60 U.M.A.
AB).- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	0.55 U.M.A.
AC).- TRAILER PARK	0.55 U.M.A.
AD).- GASOLINERAS	1.30 U.M.A.
AE).- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	1.50 U.M.A.
AF).- POR CASETA TELEFÓNICA	15 U.M.A.
B).- POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE CONGRUENCIA PARA INCREMENTO DE DENSIDAD ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO.	30 U.M.A.
C).- POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO.	50 U.M.A.
III.- DERECHOS DE USO DEL SUELO PARA:	
A).- SITIOS DE TAXI (BASE),	15 U.M.A.
B).- CONTENEDORES TELEFÓNICOS,	100 U.M.A.
C).- TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO, POR UNIDAD.	70 U.M.A.
D).- DICTAMEN SOBRE ELECTRIFICACIÓN,	10 U.M.A.
IV.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO NO MAYOR A TRES AÑOS DEL ÚLTIMO EXPEDIDO.	
A).- USO HABITACIONAL:	
1.- VIVIENDA BIFAMILIAR	8 U.M.A.
2.- VIVIENDA PLURIFAMILIAR	15 U.M.A.
B).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	5 U.M.A.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	15 U.M.A.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO	18 U.M.A.
E).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	8 U.M.A.
F).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	20 U.M.A.
G).- TIENDA DEPARTAMENTAL	30 U.M.A.
H).- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	30 U.M.A.
I).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	20 U.M.A.
J).- TIENDA DE SERVICIOS	30 U.M.A.
K).- EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	15 U.M.A.
L).- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	15 U.M.A.
M).- CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	15 U.M.A.
N).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	15 A 20 U.M.A.
Ñ).- EXHIBICIÓN	15 U.M.A.
O).- CENTRO DE INFORMACIÓN	15 U.M.A.





P).- INSTITUCIÓN RELIGIOSA	15 U.M.A.
Q).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	20 U.M.A.
R).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	30 U.M.A.
S).- CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	20 a 30 U.M.A.
T).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	20 U.M.A.
U).- ALOJAMIENTO	20 U.M.A.
V).- SERVICIOS FUNERARIOS	15 U.M.A.
W).- TRANSPORTES TERRESTRES	30 U.M.A.
X).- COMUNICACIONES	30 U.M.A.
Y).- MICRO INDUSTRIA	20 U.M.A.
Z).- INDUSTRIA	30 U.M.A.
AA).- INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	20 U.M.A.
AB).- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	20 U.M.A.
AC).- TRAILER PARK	20 U.M.A.
AD).- GASOLINERAS	50 U.M.A.
AE).- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	30 U.M.A.
AF).- POR CASETA TELEFÓNICA	5 U.M.A.
V.- DICTÁMEN TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS:	
A).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS	60 U.M.A.
B).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS	65 U.M.A.

C).- ESPECTACULAR HASTA 3 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS,	3 U.M.A.
D).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS,	3 U.M.A.
E).- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 MT2 DE CARTELERA,	10 U.M.A.
F).- CUANDO EXCEDA LOS 15 MT2. POR CADA M2. ADICIONAL.	1 U.M.A.
VI.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES:	
1.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIO POR METRO CUADRADO	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	0.20 U.M.A.
B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	0.40 U.M.A.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.15 U.M.A.
2.- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	



VII.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	0.25 U.M.A.
B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	0.15 U.M.A.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.10 U.M.A.
VIII.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (LICENCIA DE USO DEL SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADO,	0.25 U.M.A.
B).- DE 50001 A 10000 METROS CUADRADOS,	0.20 U.M.A.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE,	0.15 U.M.A.
IX.- BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	2.5 A 5.00 U.M.A.
X.-COPIA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE USO DE SUELO:	
A).- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS,	5 U.M.A.
B).- COPIAS SIMPLES	1 U.M.A.
XI.- POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	3 U.M.A.
XII.- REGULARIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	
XIII.- EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	

SECCIÓN V

4.3.5. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
I.- DIVISIÓN	
A) POR LICENCIA : (POR CADA FRACCIÓN)	15 U.M.A.
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN)	15 U.M.A.
C) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	50%
II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO.	



A) POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	15 U.M.A.
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN)	15 U.M.A.
C) POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO,	70 U.M.A.
D) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	50%

III.- FUSIÓN	
A) POR LICENCIA : (POR CADA FRACCIÓN)	10 U.M.A.
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN)	10 U.M.A.
C) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	30%
IV.- FRACCIONAMIENTOS	
A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA FRACCIÓN)	15 U.M.A.
B) POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA)	70 U.M.A.
C) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	15 U.M.A.
D) SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO , SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	3%
E) POR REGULARIZACIÓN: (SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO SIN ADICIONALES)	30%
V.- CONDOMINIO, LOTES EN CONDOMINIO HORIZONTALES Y/O VERTICALES:	
A) POR LICENCIA (POR UNIDAD CONDOMINAL)	60 U.M.A.
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR UNIDAD CONDOMINAL)	60 U.M.A.
POR REGULARIZACIÓN: (SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE CONDOMINIO SIN ADICIONALES)	30%
VI.- CONJUNTO URBANO	
A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR UNIDAD)	10 U.M.A.
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR UNIDAD)	10 U.M.A.
C) APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA)	70 U.M.A.
D) POR LICENCIA (POR UNIDAD)	10 U.M.A.
EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA	



DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO MISMO.	
VII.- MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.	
A) TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA UNIDAD)	10 U.M.A.
B) POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	10 SM.V.
VIII.- EXPEDICIÓN DE COPIAS POR FOJA:	
A) POR LICENCIA SIMPLE	1 U.M.A.
B) POR PLANO SIMPLE	2 U.M.A.
C) POR OTROS DOCUMENTOS SIMPLE	2 U.M.A.
D) POR COPIA CERTIFICADA	5 U.M.A.
IX.- POR ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	
A) POR LICENCIA	5 U.M.A.
B) POR PLANO	5 U.M.A.
C) POR LA LICENCIA MENOR A 2 AÑOS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.	55 U.M.A.
D) POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN	
D1) MENOR A 2 AÑOS	5 U.M.A.
D2) MAYOR A 2 AÑOS Y MENOR A 6 AÑOS	10 U.M.A.
D3) MAYOR A 6 AÑOS	15 U.M.A.
X.- ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO. (POR VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO)	
A) MENOR A 3 AÑOS	50 U.M.A.
B) ENTRE 3 Y 5 AÑOS	100 U.M.A.
C) MAYOR A 5 AÑOS	150 U.M.A.
PARA PODER ACTUALIZAR DICHOS OFICIOS DE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. (NO ESTA EN LA GUÍA)	
XI.- EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	

SECCIÓN

4.3.6. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	



I.- AVALÚOS CATASTRALES:	
A).- COPIA CERTIFICADA EN ZONA RESIDENCIAL.	
a).- ORDINARIA.	6 U.M.A.
b).- URGENTE.	9 U.M.A.
B).- COPIA CERTIFICADA EN ZONA URBANA.	
a).- ORDINARIA.	4 U.M.A.
b).- URGENTE.	6 U.M.A.
C).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
a).- HASTA 5,000 METROS CUADRADOS.	6 U.M.A.
b).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	15 U.M.A.
c).- DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	19 U.M.A.
d).- DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	24 U.M.A.
e).- DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 10 U.M.A.POR CADA 5,000 METROS.	
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR:	8 U.M.A.
III.- COPIA SIMPLE DE PLANO:	
A).- MANZANA.	6 U.M.A.
B).- REGIONAL.	8 U.M.A.
C).- MUNICIPAL.	10 U.M.A.
IV.- COPIA CERTIFICADA DE PLANO MANZANERO, REGIONAL O MUNICIPAL:	
A).- EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	8 U.M.A.
B).- DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	10 U.M.A.
C).- PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	12 U.M.A.
D).- POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 U.M.A.
V.- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO COMERCIAL	2 AL MILLAR
VI.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE.	
A).- DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS.	7 U.M.A.
B).- DE 1,001 A 5,000 METROS CUADRADOS.	9 U.M.A.
C).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	15 U.M.A.
D).- DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	25 U.M.A.
E).- DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	40 U.M.A.
F).- DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 50 U.M.A. POR CADA 5,000 METROS.	
G).- EN EL CASO DE DIVISIONES, FUSIONES O LOTIFICACIONES	



ADEMÁS DE COBRARSE LAS TARIFAS PREVISTAS DEL INCISO A) AL INCISO F) DE ESTA FRACCIÓN POR CADA LOTE, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE 3 U.M.A. POR CADA UNO.	
VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A).- HASTA 100 METROS CUADRADOS.	5 U.M.A.
B).- DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS.	7 U.M.A.
C).- DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS.	11 U.M.A.
D).- DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS.	16 U.M.A.
E).- DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS.	20 U.M.A.
F).- CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS, SE COBRARÁN 5 U.M.A. MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS.	

VIII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE LÁMINA.	
A).- DE 50 HASTA 100 METROS CUADRADOS.	3 U.M.A.
B).- DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS.	4 U.M.A.
C).- DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS.	6 U.M.A.
D).- DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS.	8 U.M.A.
E).- DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS.	10 U.M.A.
F).- CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS, SE COBRARÁN 3 U.M.A. POR CADA 50 METROS CUADRADOS EXCEDENTE.	
IX.- OTROS SERVICIOS:	
A).- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE TESTIMONIOS Y SELLADO DE ESCRITURA QUE CAUSA EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA CLAVE CATASTRAL UTILIZADA.	4 U.M.A.
B).- DERECHO DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	3 U.M.A.
C).- DICTAMEN PERICIALES.	8 U.M.A.
D).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE, POR DOCUMENTO.	1 U.M.A.
E).- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO (POR CADA DOCUMENTO).	1 U.M.A.
F).- INSPECCIÓN OCULAR.	3 U.M.A.
G).- CONSTANCIA DE LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	8 U.M.A.
H).- ALTA DE PREDIO.	2 U.M.A.
I).- CAMBIO DE NOMBRE.	8 U.M.A.

SECCIÓN VII

4.3.7. DE LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS



ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL POR METRO CUADRADO	2 A 15 U.M.A.
B. POR PANTALLA FIJA ANUAL POR METRO CUADRADO	5 A 10 U.M.A.
C. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL	5 A 7 U.M.A.
D. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, MANTA, ETC), POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	5 A 10 U.M.A.
E. POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO	6 A 50 U.M.A.
F. POR ANUNCIOS MURALES POR METRO CUADRADO ANUAL	2 A 10 U.M.A.
G. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 16 A 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO ANUAL	5 A 20 U.M.A.
H. POR ANUNCIO TRANSITORIO IMPRESO EN VOLANTE FOLLETO O CARTULINA POR DÍA	1 A 5 U.M.A.
I. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL	2 A 5 U.M.A.
J. POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO	2 A 10 U.M.A.

EL REFRENDO SE PAGARÁ DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO.

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS, DEBERÁ OBTENER TAMBIÉN LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE Ó INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ÉSTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS REGULADOS POR ÉSTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERA NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ÉSTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS,



DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN VIII
4.3.8. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 32.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	7 U.M.A.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 U.M.A.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 U.M.A.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2 U.M.A.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE 5 AÑOS.	1 U.M.A.
b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2 U.M.A.
F).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL O SERVICIOS PÚBLICOS.	3 U.M.A.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 U.M.A.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
a).- A DOS ESPACIOS.	2 U.M.A.
b).- A UN ESPACIO.	3 U.M.A.
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE.	3 U.M.A.
J).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	3 U.M.A.
K).- CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	2.5 U.M.A.
L).- CONSTANCIAS DE IDENTIDAD	3 U.M.A.
M).- CONSTANCIAS DE ORIGEN	2.5 U.M.A.
N.- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	3.5 U.M.A.
Ñ.- CONSTANCIA DE INGRESOS PARA BECA Y HOSPITALIZACIÓN	1.5 U.M.A.
O.- CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS	0.5 U.M.A.

P.- CONSTANCIA DE CARTILLA EN TRÁMITE	2.5 U.M.A.
Q).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	0.5 A 3.5 U.M.A.
LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
II.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA MUNICIPAL.	3 U.M.A.
III.- POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA DOCUMENTO.	0.85 U.M.A.
IV.- POR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERÍODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A CINCO AÑOS.	6 U.M.A.
V.- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERÍODO MAYOR DE CINCO A DIEZ AÑOS.	5 A 10 U.M.A.

PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RECEPTIVOS.

TRATÁNDOSE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS O CONSTANCIAS, DEBERÁN COBRARSE INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY EN CADA CASO.

EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Ó DOCUMENTACIÓN CON MOTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SOLO PODRÁ EXPEDIRLA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS; Y SE SEÑALARÁ EL PLAZO EN EL CUAL GENERE LA VERSIÓN PÚBLICA O BIEN LA EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ATENDIENDO A LA ANTIGÜEDAD O VOLUMEN DE LA MISMA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS PARA ELLO DEBERÁN FORMULARSE EN PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO SEGÚN CORRESPONDA.

SECCIÓN IX

4.3.9. POR LOS DERECHOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 33.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS

RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

POR LOS SERVICIOS Y LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
I.- POR LA EXPEDICION DE ACTAS	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS	1 A 1.5 U.M.A.
B).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO SEGÚN ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	GRATUITO
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS	GRATUITO
II.- REGISTRO DE NACIMIENTO	
A).- REGISTRO DE NACIMIENTO	GRATUITO
B).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS HASTA SEIS MESES, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	4 U.M.A.
C).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS, DE SEIS MESES UN DÍA A UN AÑO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	8 U.M.A.
D).- REGISTRO DE ADOPCIONES	8 U.M.A.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	15 U.M.A.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HRS. EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	25 U.M.A.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	31 U.M.A.
D).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES O FESTIVOS	45 U.M.A.
E).- EN DOMICILIOS PARTICULARES, EN CEREMONIA ESPECIAL	80 U.M.A.
F).- REGISTRO POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	7 U.M.A.
IV.- DIVORCIOS	
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	45 U.M.A.
V.- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.



VI.- EXPEDICIÓN DE ACTA DERIVADA DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	10 U.M.A.
VIII.- OTROS SERVICIOS	
A).- INSERCIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	5 U.M.A.
B).- BÚSQUEDAS DE ACTAS DE: NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIONES POR AÑO	0.75 U.M.A.
C).- CORRECCIÓN DE ACTAS	4 U.M.A.
D).- CONSTANCIAS	1.5 U.M.A.
E).- INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO	1 U.M.A.

F).- INEXISTENCIA DE REGISTRO DE MATRIMONIO	1 U.M.A.
G).- RELATIVAS A LAS EJECUTORIAS	1 U.M.A.
H).- REGISTROS DE DEFUNCIONES	2.5 U.M.A.
I).- REGISTRO DE NIÑOS FINADOS INCLUYE COPIA CERTIFICADA	1 U.M.A.
J).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO CIVIL PARA CADA FOJA	0.3 U.M.A.
K).- SERVICIOS DE GUARDIA	4 U.M.A.
L).- VIÁTICOS	5 U.M.A.
M).- OTROS SERVICIOS	4 U.M.A.
IX.- COTEJO DE ACTAS	
A).- COTEJO DE ACTAS LOCALES (EN EL ESTADO DE MORELOS)	1.4 U.M.A.
B).- COTEJO DE ACTAS EN OTROS ESTADOS AL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA (SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VALIDACIÓN)	2 U.M.A.
X.- BÚSQUEDA DE REGISTRO POR AÑO	0.75 U.M.A.
XI.- POR SERVICIOS NO ESPECIFICADOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS O EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES	15 U.M.A.

SECCIÓN X

4.3.10. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA



ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
I.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO:	
A).- EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ.	1 U.M.A.
B).- RESELLO O REPOSICIÓN.	1 U.M.A..
II.- EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS.	1 U.M.A.
III.- POR ACOPIO CANINO Y/O CUAQUIER OTRA ESPECIE ANIMAL:	
A).- POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES.	1 A 25 U.M.A.
	25 A 100 U.M.A.
B).- POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES ESPECIES.	U.M.A.
C).- POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS.	3 A 10 U.M.A.
D).- POR DONACIÓN DE PERROS Y GATOS.	2 A 3 U.M.A.

SECCIÓN XI

4.3.11. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 35.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR APERTURA DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
A. SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	430 U.M.A.
B. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	300 U.M.A.
C. ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	350 U.M.A.





D. RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	250 U.M.A.
E. RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA VINOS Y LICORES, INCLUYENDO CERVEZA, CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	300 U.M.A.
F. BAR O RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE VINOS Y LICORES, INCLUYENDO CERVEZA, QUE OPEREN COMO PARTE DE LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE	300 U.M.A.
G. BAR, CANTINA O PULQUERÍA CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS:	5000 U.M.A.
H. RESTAURANTA BAR CON MÚSICA VIVA.	1500 U.M.A.
I. CENTRO NOCTURNO BAR CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	5000 U.M.A.
J. RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE.	5000 U.M.A.
K. DISCOTECA, CON HORARIO DE 19:00 A 05:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, PERO CON LÍMITE DE ACCESO AL PÚBLICO HASTA LAS 03:00 HORAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10000 U.M.A.
L. SUPERMERCADO O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	2500 U.M.A.
M. MINISUPER CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR	500 U.M.A.
N. TIENDAS DE CONVENIENCIA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR	600 U.M.A.
O. BILLAR CON VENTA DE CERVEZA:	500 U.M.A.
P. BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA:	800 U.M.A.
Q. CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA.	3000 U.M.A.
II. POR REFRENDO DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
A. SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA	100 U.M.A.





AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
B. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	15 U.M.A.
C. ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 U.M.A.
D. RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	50 U.M.A.
E. RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA VINOS Y LICORES, INCLUYENDO CERVEZA, CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	800 U.M.A.
F. BAR O RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, QUE OPEREN COMO PARTE DE LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE	1000 U.M.A.
G. BAR, CANTINA O PULQUERÍA CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS:	200 U.M.A.
H. RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA.	200 U.M.A.
I. CENTRO NOCTURNO BAR CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	400 U.M.A.
J. RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE.	250 U.M.A.
K. DISCOTECA, CON HORARIO DE 19:00 A 05:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, PERO CON LÍMITE DE ACCESO AL PÚBLICO HASTA LAS 03:00 HORAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	350 U.M.A.
L. SUPERMERCADO O TIENDA DE AUTOSERVICIO C/ CERVEZA VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	1100 U.M.A.
M. MINISÚPER CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR	250 U.M.A.
N. TIENDAS DE CONVENIENCIA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR	300 U.M.A.
O. BILLAR CON VENTA DE CERVEZA:	50 U.M.A.
P. BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA:	200 U.M.A.
III. POR CAMBIO DE DOMICILIO.	
A. SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	6 U.M.A.
B. CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS.	18 U.M.A.
C. CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	24 U.M.A.
D. CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	24 U.M.A.





IV. CESIÓN DE DERECHOS	24 U.M.A.
V. CAMBIO DE GIRO	
A. SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	12 U.M.A.
B. CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	18 U.M.A.
VI. CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	5 U.M.A.
VII. AUMENTO DE GIRO	
SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7 U.M.A.
CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10 A 24 U.M.A.
VIII. HORAS EXTRAS.	
ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR, (LAPSO DE DOS HORAS, MÁXIMO LAS 12:00 HRS. DE LA NOCHE) POR MES.	12 U.M.A.
ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO (MÁXIMO 3:00 AM) POR MES.	30 U.M.A.
ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (LAPSO DE DOS HORAS MÁXIMO LAS 12:00 HRS DE LA NOCHE) POR MES.	36 U.M.A.
ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (DESPUÉS DE LAS 00:01 A LAS 05:59 HRS) MENSUAL.	40 U.M.A.
IX. PERMISO PROVISIONAL POR TRES MESES	24 U.M.A.
X. PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA	1100 U.M.A.
XI. ESTABLECIMIENTOS PERTENECIENTES AL TIANGUIS MUNICIPAL	
A. PERMISO DE SANITARIOS, BODEGAS, VESTIDORES EN LA PERIFERIA DEL TIANGUIS MUNICIPAL.	8 U.M.A.
B. EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS	8 U.M.A.
C. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ANUAL DENTRO DEL TIANGUIS MUNICIPAL.	
a) ESPACIOS DE 1 A 6 METROS.	8 U.M.A.
b) ESPACIOS DE 7 A 12 METROS.	10 U.M.A.
c) ESPACIOS DE 13 A 18 METROS.	12 U.M.A.
d) ESPACIOS DE 19 A 24 METROS.	14 U.M.A.
e) ESPACIOS DE 25 A 30 O MAS METROS	16 U.M.A.
D. BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS MUNICIPAL.	8 U.M.A.
XII. REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR EXTRAVÍO DE DOCUMENTO	5 U.M.A.

SECCIÓN XII

4.3.12. POR LOS SERVICIOS POR MATANZA DE GANADO,



ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
MATANZA DE GANADO	
A).- BOVINO DE 100 KILOGRAMOS EN ADELANTE:	
a).- EN RASTRO MUNICIPAL.	2 U.M.A.
b).- EN RASTRO REGIONAL.	3.03 U.M.A.
B).- TERNERA DE MENOS DE 100 KILOGRAMOS:	
a).- EN RASTRO MUNICIPAL.	1.23 U.M.A.
b).- EN RASTRO REGIONAL.	2.02 U.M.A.
C).- PORCINO:	
a).- EN RASTRO MUNICIPAL.	0.75 U.M.A.
b).- EN RASTRO REGIONAL.	1.20 U.M.A.
D).- OVINO CAPRINO:	
a).- EN RASTRO MUNICIPAL.	0.80 U.M.A.
b).- EN RASTRO REGIONAL.	1.61 U.M.A.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.:	
a).- EN RASTRO MUNICIPAL.	1 U.M.A.
b).- EN RASTRO REGIONAL.	6 U.M.A.
F).- CONEJOS Y OTROS:	
a).- EN RASTRO MUNICIPAL.	0.10 U.M.A.
b).- EN RASTRO REGIONAL.	0.40 U.M.A.
G).- AVES SACRIFICADAS:	
a).- EN RASTRO MUNICIPAL.	0.10 U.M.A.
b).- EN RASTRO REGIONAL.	0.40 U.M.A.

ARTÍCULO 37.- POR ESTANCIA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
POR ESTANCIA DE GANADO (SIN ALIMENTO):	
A).- USO DE BÁSCULAS DEL MUNICIPIO:	
a).- GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.14 U.M.A.
b).- TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS.	0.10 U.M.A.
B) PESADOS DE PIELES EN BÁSCULAS DEL MUNICIPIO:	
a).- POR PIEL.	0.10 U.M.A.
C).- POR DESPLUME DE AVES CADA UNA.	0.20 U.M.A.

D).- USO DEL PISO PASADAS LAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA (SIN ALIMENTO):	
a).- GANADO BOVINO.	0.10 U.M.A.
b).- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.06 U.M.A.
c) GANADO NO ESPECIFICADO.	0.06 U.M.A.
E).- PELADO DE PATAS DE BOVINOS.	1.0 U.M.A.
F).- USO DE LA CÁMARA FRIGORÍFICA POR DÍA.	0.50 U.M.A.
G).- TRASLADO DE CANALES A PUNTO DE VENTA POR CUARTO DE CANAL.	0.50 U.M.A.

ARTÍCULO 38.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y POR LA VENTA DE SUBPRODUCTOS, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- VENTA DE SUBPRODUCTO:	
A).- SANGRE POR KILO.	0.20 U.M.A.
B).- ESTIÉRCOL POR KILO.	0.28 U.M.A.
C).- NO ESPECIFICADO.	0.10 U.M.A.
II.- POR USO DE CORRAL MUNICIPAL:	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	7 U.M.A.
B).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	3 U.M.A.
C.- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL.	0.6 U.M.A.
D).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	5 U.M.A.
E).- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE.	5 U.M.A.
F).- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO.	0.3 U.M.A.
G).- GUÍAS DE TRANSPORTE.	0.3 U.M.A.
H).- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	5 U.M.A.
I).- INSPECCIÓN DE RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	0.18 U.M.A.
J).-REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO Y QUEMADORES.	1.20 U.M.A.

SECCIÓN XIII
4.3.13. POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTAS
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS:	
I.- LOCALES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO.	0.50 U.M.A.
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO.	0.10 U.M.A.
III.- CAMBIO DE PROPIETARIO.	3 U.M.A.
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA.	5 U.M.A.
V.- AUMENTO DE GIRO.	3 U.M.A.
VI.- REMODELACIONES.	4 U.M.A.
VII.- PERMISO PROVISIONAL.	5 U.M.A.

SECCIÓN XIV

4.3.14. POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- ESTE DERECHO SE CAUSARÁ POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO Y SUBTERRÁNEO, COLOCACIÓN DE POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASSETAS TELEFÓNICAS, ASÍ COMO EL PAGO DE REFRENDO DE LO YA INSTALADO; LO PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO POR METRO LINEAL PARA LAS INSTALACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS Y, POR PIEZA PARA LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, ASÍ COMO CASSETAS TELEFÓNICAS QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 41.- ESTE DERECHO LO PAGARÁN LOS PARTICULARES O EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASSETAS TELEFÓNICAS; ASÍ COMO DE OTRAS INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO TELEFÓNICO, ELÉCTRICO O DE CUALQUIER ESPECIE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 42.- LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR ESTOS CONCEPTOS, SE PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTAS
I. CABLEADO SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL.	0.8 U.M.A.
II. CABLEADO AÉREO, POR METRO LINEAL.	0.2 U.M.A.
III. CASSETA TELEFÓNICA, POR PIEZA.	10 U.M.A.

IV. POSTES POR PIEZA.

5.5 U.M.A.

EL DERECHO DE USO DE VÍA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, PAGARÁN ANUALMENTE POR REFRENDO, 2 U.M.A. POR PIEZA, PARA CASETAS TELEFÓNICAS 5 U.M.A., MOBILIARIO URBANO EN VÍA PÚBLICA DE 5 A 10 U.M.A.. EL CABLEADO PAGARÁN ANUALMENTE POR REFRENDO 0.1 U.M.A. POR METRO LINEAL.

SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA REALIZAR CONVENIOS DE PAGO, CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS, EXENCIONES O DESCUENTOS CON LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL QUE REALICE LOS CONCEPTOS ANTES SEÑALADOS.

ARTÍCULO 43.- POR LA REGULARIZACIÓN DEL PERMISO POR CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y USO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE INSTALACIONES SUPERFICIALES, QUE ESTÉN EXPLOTANDO COMERCIALMENTE CON FINES DE LUCRO, APROVECHANDO LA VÍA PÚBLICA, SE PAGARÁ UN MONTO DE HASTA TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR M2 Y PIEZA.

ARTÍCULO 44.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS:	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR PUESTOS, POR METRO CUADRADO POR DÍA.	0.1 U.M.A.
B).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, POR METRO CUADRADO MENSUAL.	0.1 U.M.A.
C) PERIFERIA, POR METRO CUADRADO MENSUAL.	0.1 U.M.A.
D).- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA.	2 U.M.A.
E).- SEMIFIJOS, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO.	0.05 U.M.A.
F).- AMBULANTES, CUOTA MENSUAL.	2.8 U.M.A.
G).- TRASPASO DE SEMIFIJOS.	6 U.M.A.
H).- SEMIFIJOS EN EVENTO GENERALES CON CARÁCTER PÚBLICO:	3 U.M.A.
I).- INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS.	15 U.M.A.
II.- PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS, VARIEDADES, FESTIVALES TAURINOS, NOVILLADAS, CHARREADAS, FUNCIONES DE LUCHA LIBRE Y BOX, EVENTOS DEPORTIVOS, BAILES, FERIAS, PALENQUES, Y ESPECTÁCULOS DE CUALQUIER OTRO TIPO CON CUOTA DE ADMISIÓN.	600 U.M.A.
III- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA:	
A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS.	
a).- POR VEHÍCULO POR DÍA EN VÍA PÚBLICA.	
1).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	0.20 U.M.A.





2).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	0.17 U.M.A.
3).- PERIFERIA.	0.15 U.M.A.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA.	
a).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL.	0.50 U.M.A.
b).- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE.	0.50 U.M.A.
c).- AMBULANTE CUOTA POR AÑO MÁXIMO 3 METROS CUADRADOS.	15 U.M.A.
C).- PARQUÍMETROS, CADA QUINCE MINUTOS.	0.025 U.M.A.

SECCIÓN XV

4.3.15. DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA PROPORCIONADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO O POR LOS CONCESIONADOS, EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.- TRASLADO POR GRÚA MUNICIPALES O CONCESIONADAS AL DEPÓSITO VEHICULAR POR LOS PRIMEROS 10 KM:	8 A 10 U.M.A.
A).- POR KILÓMETRO ADICIONAL.	2 U.M.A.
B).- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR SERVICIO.	2.9 U.M.A.
C).- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS QUE REQUIERAN MANIOBRA, SE DETERMINARÁ, SEGÚN EL TABULADOR QUE EMITA EL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.	10 A 70 U.M.A.
II.- POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS:	
A).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	2 U.M.A.
B).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	3 U.M.A.
C).- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA.	5 U.M.A.
III.- POR INVENTARIO VEHICULAR Y SELLOS DE SEGURIDAD:	2 U.M.A.
IV.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:	
A).- CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO.	1 U.M.A.
B).- CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO.	2 U.M.A.
C).- ESTUDIO DE IMPACTO VIAL.	50 A 300 U.M.A.
V.- POR LIBERACIÓN DE DISPOSITIVOS INMOVILIZADORES DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LUGARES DETERMINADOS COMO	5 U.M.A.



PROHIBIDOS.

CUANDO EL MUNICIPIO NO CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPO NECESARIO PARA OTORGAR LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I AL III DE ESTE ARTÍCULO, PODRÁ SUBROGAR EL SERVICIO, MISMO QUE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A LOS TÉRMINOS QUE APRUEBE EL CABILDO.

SECCIÓN XVI

4.3.16. DE LOS DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS DERECHOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.	
I.- POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES.	
A) PERSONAS MORALES	
CONSTRUCTORAS Y SOCIEDADES MERCANTILES	40 U. M.A.
B) PERSONAS FÍSICAS	
PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL O EQUIVALENTE, EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	30 U. M.A.
PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA LAY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	10 U. M.A.
II.- REFRENDO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES.	
A) PERSONAS MORALES.	
CONSTRUCTORAS Y SOCIEDADES MERCANTILES	35 U. M.A.
B) PERSONAS FÍSICAS	

PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL O EQUIVALENTE, EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	17 U. M.A.
PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	7 U. M.A.

III.- ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN.	
POR REGISTRO AL PADRÓN DE PERITOS, CONTRATISTAS Y PROVEEDORES QUE HAYAN RESULTADO GANADORES MEDIANTE EL CONCURSO DE LICITACIÓN PÚBLICA.	30 U.M.A.
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	
I.- CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.	3 U.M.A.

SECCIÓN XVII

4.3.17. DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 47.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA.	0.00882 U.M.A.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
a).- DISCO COMPACTO (C.D.).	0.01411 U.M.A.
b).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (D.V.D.).	0.01940 U.M.A.
B).- IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.0176 U.M.A.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 U.M.A.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRA.	0.50 U.M.A.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ÉSTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN XVIII DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN,

AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 48.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE TEMIXCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DEBIENDO MANEJAR LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LA RECAUDACIÓN, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHS INGRESOS; ASÍ MISMO, DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE SOBRE LOS INGRESOS CAPTADOS, SU APLICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS.

LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, SERÁ DE \$50`000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MN.), CANTIDAD QUE PUEDE VARIAR EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD Y EFICIENCIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL SISTEMA.

EN CASO DE QUE LOS INGRESOS ESPERADOS SEAN SUPERIORES, EL REMANENTE SE INVERTIRÁ EN EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES, GASTOS DE OPERACIÓN Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO EN LA CONSERVACIÓN HIDRÁULICAS QUE REQUIERA EL SISTEMA.

ARTÍCULO 49.- LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SERÁN LOS DERIVADOS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I. POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA;
- II. POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIDO;
- III. POR SANEAMIENTO;
- IV. POR LA CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE;
- V. POR INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE;
- VI. POR CONEXIÓN AL DRENAJE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES;
- VII. POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, ARRASTRE O LLENADO DEL MISMO;
- VIII. POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA MEDIDO O POR CUOTA FIJA, Y COBRO POR RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN PLANTAS DE TRATAMIENTO;
- IX. POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO DE TOMA DOMICILIARIA;
- X. POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA O DE LÍNEA A LA QUE ESTA CONECTADO;



- XI. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS ASÍ COMO CONSTANCIAS DE NO ADEUDO Y OTRAS;
- XII. POR CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA;
- XIII. POR DOTACIÓN Y FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE;
- XIV. POR FACTIBILIDAD DE DRENAJE;
- XV. POR APORTACIÓN DE SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE;
- XVI. POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS Y SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS;
- XVII. POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE POZOS PROFUNDOS;
- XVIII. POR LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS Y DESASOLVES, Y
- XIX. POR MANIOBRAS REALIZADAS CON GRÚA.

ARTÍCULO 50.- LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SON LAS SIGUIENTES:

POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA LA CUAL ESTA ESTABLECIDA CONSIDERANDO NIVELES SOCIOECONÓMICOS Y DE ABASTO DEL MISMO, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
UMA	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
0.444	0.667	1.1111	2.5000	1.5000	37.778

LA TARIFA GUBERNAMENTAL ESCOLAR, SE APLICARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5
UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
26.9418	31.4109	44.3386	51.3862	53.6931

EN LOS CASOS DE COBRO MENSUAL MIXTO, EL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA CUOTA FIJA MÍNIMA, SERÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA.

TIPO DE USO	VOLUMEN EN M3
RURAL	20
POPULAR	20



HABITACIONAL	20
RESIDENCIAL	40
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	60

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 51.- EL SERVICIO DE SUMINISTRO MEDIDO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

POR CADA METRO CÚBICO (M3) DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), CONSUMO-MENSUAL:							
RANGO DE CONSUMO	U N I D A D	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.0850
21-30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
31-50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
51-75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.159
76-100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.180
101-150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
151-200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.318
201-300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.360
+DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

ARTÍCULO 52.- LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON UN PORCENTAJE BASE DEL 25% SOBRE EL IMPORTE GENERADO COMO CONSUMO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. POR CADA TOMA DE AGUA POTABLE, LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE

Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 53.- LOS DERECHOS POR CONTRATACIÓN DE TOMA NUEVA CON INSTALACIÓN EXISTENTE, CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	24 UMA	HASTA 6 METROS LINEALES
POPULAR	30 UMA	HASTA 6 METROS LINEALES
HABITACIONAL	45.3439 UMA	HASTA 6 METROS LINEALES
RESIDENCIAL	67.2663 UMA	HASTA 6 METROS LINEALES
COMERCIAL	86.4198 UMA	HASTA 6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL	210 UMA	HASTA 6 METROS LINEALES

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE DERECHO DE CONEXIÓN DE LA TOMA Y MANO DE OBRA. LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN NO ESTÁN INCLUIDOS, POR LO CUAL SERÁN PROPORCIONADOS POR EL CONTRATANTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UMA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 15 UMA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 25 UMA.

EN CASO EN QUE EL SISTEMA EJECUTE LA CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ UN IMPORTE DE 35.5450 UMA POR REGISTRO CONSTRUIDO, ASÍ MISMO, POR CORTE, DEMOLICIÓN Y REPARACIÓN DE CONCRETO SEGÚN SEA EL CASO, POR METRO LINEAL DE MANGUERA CON FUNDA, PREVIA INSPECCIÓN, SE COBRARÁ DE 3 A 15 UMA.

ARTÍCULO 54.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	15 UMA
POPULAR	20 UMA
HABITACIONAL	25 UMA

RESIDENCIAL	30 UMA
COMERCIAL	40 UMA
INDUSTRIAL	60 UMA

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UMA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UMA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UMA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 UMA.

LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

MEDIA PULGADA	20 UMA
TRES CUARTOS DE PULGADA	30 UMA
UNA PULGADA	40 UMA
UNA Y MEDIA PULGADA	55 UMA
DOS PULGADAS	75 UMA

EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO PODRÁN SER CUBIERTOS POR LOS USUARIOS PREVIO CONVENIO HASTA EN CUATRO PAGOS MENSUALES CONSECUTIVOS.

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN LA TABLA DE INSTALACIÓN DE LOS MISMOS DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DERIVADOS DE UN CORTE DE LA MISMA, IMPUTABLE AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.2328 UMA.

ARTÍCULO 55.- LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE DESCARGAS AL DRENAJE MUNICIPAL O ALCANTARILLADO PARA TUBERÍAS CUYO DIÁMETRO NO SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RURAL	5 UMA
POPULAR	7.5 UMA
HABITACIONAL	17.6367 UMA
RESIDENCIAL	44.0917 UMA
COMERCIAL	44.0917 UMA
INDUSTRIAL	50 UMA

EL COSTO DE CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO NO INCLUYE MATERIALES, NI MANO DE OBRA, SOLO DERECHO DE CONEXIÓN O PERMISO DE DESCARGA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UMA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CENTÍMETROS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UMA.

ARTÍCULO 56.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- DE HASTA 8 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

RURAL	4.02 UMA
POPULAR	4.6979 UMA
HABITACIONAL	4.9664 UMA
RESIDENCIAL	5.3691 UMA
COMERCIAL	15 UMA
INDUSTRIAL	20 UMA

POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA EL COSTO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DEL COSTO QUE CORRESPONDA EL EQUIVALENTE A 1 UMA.

2.- POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA EL COSTO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DEL COSTO QUE CORRESPONDA 1 UMA.

3.- PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES 0.5 UMA POR METRO CÚBICO.

4.- EL DERECHO POR PAGO DE ARRASTRE POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE ENTRE 4.63 Y 5.3959, INGRESADO POR USUARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

5.- EL DERECHO POR PAGO DE LLENADO POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE 1.7986 PARA VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULARES.

ARTÍCULO 57.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CADA METRO CÚBICO CONSUMIDO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE:

POR CADA METRO CÚBICO (M3) DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), CONSUMO-MENSUAL:							
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-20	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	M3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	M3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	M3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	M3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	M3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MÁS DE 300	M3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN LA FECHA DE CÁLCULO.

ARTÍCULO 58.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
-------	---------	--------------	-------------	-----------	------------



UMA	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
0.222	0.3355	0.5555	2.2222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 59.- EL DERECHO POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES OBTENIDAS POR SERVICIOS SANITARIOS O LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS DESCARGADAS DIRECTAMENTE EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TENDRÁ UN IMPORTE POR METRO CÚBICO DESCARGADO DE 0.9 UMA.

ARTÍCULO 60.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO YA EXISTENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.2328 UMA, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE LA PROPIEDAD AL NUEVO USUARIO. DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL SÓLO PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, CONSTANCIA NOTARIAL O CONSTANCIA DE POSESIÓN EN CASO DE TRATARSE DE UN BIEN EJIDAL.

ARTÍCULO 61.- LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LUGAR DE TOMA, O DE LÍNEA A LA CUAL ESTE CONECTADA LA TOMA, TENDRÁN UN IMPORTE DE 4.2328 UMA.

ARTÍCULO 62.- LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO ADEUDO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONSTANCIAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.2328 UMA.

ARTÍCULO 63.- LOS DERECHOS POR CORTES DE PAVIMENTO RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REALIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 0.71 UMA, POR METRO LINEAL.

ARTÍCULO 64.- LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE 13.4228 UMA POR LA EXTRACCIÓN HASTA DE 10,000 LITROS.

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS QUE SE REALICEN FUERA DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ADEMÁS DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE EN BASE AL PÁRRAFO ANTERIOR, SE COBRARÁ UN IMPORTE ADICIONAL DE 0.6711 UMA POR CADA CINCO KILOMETROS DE DISTANCIA AL CENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 65.- EL COBRO DE LOS DERECHOS POR MANIOBRAS REALIZADAS CON LA GRUA PROPIEDAD DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA, SIENDO ESTAS MISMAS AUN FUERA DEL MUNICIPIO, CAUSARÁN UN IMPORTE A LIQUIDAR DE 40.2684 A 134.2281. EL



NÚMERO DE MANIOBRAS Y EL COSTO DE LAS MISMAS SERÁ DETERMINADO POR EL OPERADOR DE LA GRÚA CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL ÁREA OPERATIVA DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL.

ARTÍCULO 66.- POR DERECHOS DE DOTACIÓN O FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS EXPRESADAS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DE QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTAS EN UMA
RURAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
POPULAR	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
HABITACIONAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
RESIDENCIAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
COMERCIAL	4,500 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
INDUSTRIAL	6,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.

ARTÍCULO 67.- LOS DERECHOS PARA OTORGAR LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE DRENAJE Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA EN CUANTO A CONDUCCIÓN Y TRATAMIENTO Y PARA APLICARSE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE CALCULARÁ EL IMPORTE DE FACTIBILIDAD DE DRENAJE APLICÁNDOSE UN PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE OBTENIDO DE LOS DERECHOS DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

TIPO DE USO	PORCENTAJE
USO HABITACIONAL	25%
USO RESIDENCIAL	35%
USO COMERCIAL	50%

USO INDUSTRIAL

75%

ARTÍCULO 68.- LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ENTREGARÁN UNA APORTACIÓN TRIMESTRAL AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO EQUIVALENTE AL 5% DE TODOS SUS INGRESOS, EL CUAL SERÁ LIQUIDADO A LA OPERADORA DE AGUA POTABLE EN LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.

LO ANTERIOR COMO CONTRA PRESTACIÓN AL MUNICIPIO POR EL USO DE UNA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 53, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

TAL OBLIGACIÓN PODRÁ EXIMIRSE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, CUANDO SE ACREDITE QUE LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES HAN INVERTIDO SUS RECURSOS EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O EN SU MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 69.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 0.1 UMA POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 70.- LOS DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LOS DESARROLLOS COMERCIALES, HABITACIONALES, RESIDENCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DEL 2% DEL MONTO TOTAL DE DICHAS OBRAS.

ARTÍCULO 71.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE POZOS PROFUNDOS REALIZADOS POR DESARROLLADORES DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 500 A 1000 UMA POR POZO.

SECCIÓN XIX

4.3.18. POR EL COBRO DE PEAJE EN MINAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72.- POR EL COBRO DE PEAJE EN LAS MINAS DEL MUNICIPIO, SE LIQUIDARÁ DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PEAJE POR CADA CAMIONETA.	0.05 U.M.A.
II.- PEAJE POR CADA CAMIÓN CON CAPACIDAD DE HASTA DE SEIS METROS CÚBICOS.	0.1 U.M.A.
III.- PEAJE POR CADA CAMIÓN CON CAPACIDAD MAYOR A SEIS METROS CÚBICOS.	0.188 U.M.A.

CAPÍTULO VI
5. DE LOS PRODUCTOS
5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 73.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, ESTACIONAMIENTOS, BODEGAS, KIOSCOS, SANITARIOS, TERRENOS, PARQUES, SANITARIOS, JARDINES O CAMELLONES.

EL ARRENDAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN, EL TRASPASO Y LA CESIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL A QUE SE HACEN REFERENCIA, SE SUJETARÁN AL PRECIO CONVENIDO EN CADA CASO.

DE IGUAL FORMA, SE CONSIDERAN PRODUCTOS EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTA LEY, LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO OBTENGA DEL PAGO PARCIAL O TOTAL DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES QUE EN SU CALIDAD DE PATRÓN HAYA OTORGADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, A TRAVÉS DEL DESCUENTO EN LA NÓMINA CORRESPONDIENTE O BIEN A TRAVÉS DEL PAGO DIRECTO DEL DEUDOR, SEA QUE PROVENGA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2016, O BIEN DE PRÉSTAMOS PERSONALES QUE HAYA OTORGADO EN CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR. TALES INGRESOS SERÁN REFLEJADOS EN LA CUENTA PÚBLICA EN QUE SE VAYAN RECUPERANDO TALES INGRESOS. EN NINGÚN CASO, LOS PRÉSTAMOS PERSONALES QUE SE CUBRAN DE UN EJERCICIO FISCAL A OTROS SERÁ CONSIDERADO COMO OBSERVACIÓN, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN DICHO SENTIDO, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DEMÁS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 74.- POR EL ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIDOS EN LA VÍA O

ESPACIOS PÚBLICOS O EN INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE OBTENDRÁN INGRESOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.- USO DE PISO DE LOS TIANGUIS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR METRO CUADRADO POR DÍA.	0.058 A 0.20 U.M.A.
II.- POR USO DE ESTACIONAMIENTO DE TIANGUIS, POR DÍA.	0.38 A 1.0 U.M.A.
III.- POR USO DE SANITARIOS POR PERSONA.	0.06 A 0.10 U.M.A.
IV.- ALACENAS EN KIOSCOS, POR METRO CUADRADO MENSUAL.	0.50 U.M.A.
V.- MODIFICACIONES AL PERMISO (PROPIETARIO Y GIRO).	7.33 A 15 U.M.A.

EN RELACIÓN A ESTE CAPÍTULO, LAS TARIFAS Y PAGOS APLICABLES SERÁN SIN MENOSCATO AL DERECHO DEL MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS DE CUALQUIER TIPO QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRES POR LA INSTALACIÓN DE POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEOS, O CUALQUIER OTRO, RECUPERACIÓN QUE SE REALIZARÁ AUN CUANDO HABIÉNDOSE REPARADO POR EL INFRACTOR O INFRACTORES, POSTERIORMENTE PREVIA VALORACIÓN O PERITAJE A LA OBRA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO SE REALICE ALGUNA REPARACIÓN POR UTILIZAR MATERIAL O MANO DE OBRA DE ÍNFIMA O DE MALA CALIDAD FUERA DE LAS ESPECIFICACIONES PERMITIDAS DE ACUERDO A LA NORMA.

ARTÍCULO 75.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y OTROS SERVICIOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO.	
I.- POR ESTABLECIMIENTOS QUE DAN SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO A LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO.	
A).- POR VEHÍCULO CUOTA POR DÍA EN PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO.	DE 0.18 A 0.40 U.M.A.
II.- OTROS SERVICIOS.	10 A 20 U.M.A.

CAPÍTULO VII

6. DE LOS APROVECHAMIENTOS 6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I DEFINICIÓN

ARTÍCULO 76.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE LA O LAS PARTIDAS PROVENIENTES DE DEUDORES DIVERSOS SEA QUE RESULTEN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017 O QUE PROVENGAN DE LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SERÁN CONSIDERADOS COMO APROVECHAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 213, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTE SENTIDO EL INGRESO SE REGISTRARÁ EN LA CUENTA PÚBLICA EN LA QUE SE OBTENGA EFECTIVAMENTE EL REINGRESO, SIN QUE SU ANTIGÜEDAD O PROCEDENCIA PUEDA GENERAR OBSERVACIÓN ALGUNA, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ÉSTE ORDENAMIENTO QUE SE OpongA A ÉSTE PRECEPTO.

SECCIÓN II 6.1.2. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 77.- EL MUNICIPIO SANCIONARÁ POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	2 A 500 U.M.A.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIÓN.	2 A 500 U.M.A.
III.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O	1 A 500 U.M.A.

DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.	
IV.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ADEMÁS DE LAS MULTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN APLICAR SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE PREVEE ÉSTA LEY PARA LO CUAL DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO	50 A 500 U.M.A.
V.- REINTEGROS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
VI.- GASTOS DE EJECUCIÓN.- POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.	

SECCIÓN III

6.1.3. MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 78.- POR MULTAS O INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CALCULARÁN CON BASE A LO SIGUIENTE:

I.- PLACAS:	
A).- FALTA DE PLACA.	5 A 15 UMA
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA.	1 A 4 UMA
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD O PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO.	2 A 5 UMA
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	3 A 15 UMA
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	10 A 15 UMA
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	3 A 60 UMA
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	3 A 15 UMA
H).- PRESENTAR ALGUNA DOBLEZ O MODIFICACIÓN.	5 A 10 UMA
II. CALCOMANÍAS:	
A).- NO ADHERIDA.	2 UMA
B).- NO TENERLA.	3 UMA





III.- LICENCIA Y PERMISO PARA CONDUCIR:	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	5 A 10 UMA
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	10 A 15 UMA
C).- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO POR UN MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	40 UMA
D).- ILEGIBLE:	1 A 3 UMA
E).- CANCELADOS O SUSPENDIDOS.	4 UMA
F).- VENCIDA	3 UMA
G).- NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN.	4 A 8 UMA
IV.- LUCES:	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	2 A 6 U.M.A.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	1 A 3 UMA
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 UMA
D).- FALTA DE LÁMPARAS O DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 2 UMA
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	3 A 12 UMA
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	3 UMA
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	3 UMA
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	3 UMA
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	3 A 5 UMA
V.- FRENOS:	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 5 UMA
B).- FALTA DE MANÓMETRO DE VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	1 A 3 UMA
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA.	1 A 3 UMA
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 3 UMA
C).- VELOCÍMETRO.	1 UMA
D).- SILENCIADOR.	1 A 3 UMA





E).- ESPEJOS RETROVISORES.	2 UMA
F).- LIMPIADORES PARABRISAS.	2 UMA
G).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	3 A 6 UMA
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 3 UMA
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA.	2 UMA
J).- LLANTAS DE REFACCIÓN.	1 UMA
K).- SALPICADERAS O GUARDAFANGOS QUE CUBRAN LOS NEUMÁTICOS.	2 A 4 UMA
VII.- VISIBILIDAD:	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DE VEHÍCULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	2 UMA
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN.	3 A 5 UMA
VIII.- CIRCULACIÓN:	
A).- OBSTRUIRLA.	2 A 5 UMA
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 A 5 UMA
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	1 A 3 UMA
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS (SIN MENOSCABO DE LA REPARACION DEL DAÑO).	3 A 5 UMA
E).- CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES.	1 A 2 UMA
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4 A 6 UMA
G).- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	4 A 6 UMA
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.	4 A 6 UMA
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 3 UMA
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS.	2 A 3 UMA
K).- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO).	15 A 30 UMA
L).- MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	2 UMA
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	0.05 A 1 UMA
N).- NO CEDER EL PASO.	2 A 4 UMA
Ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONAS COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	5 A 10 UMA
O).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	5 A 10 UMA
P).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	1 A 3 UMA





Q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2 UMA
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	2 A 3 UMA
S).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	4 UMA
T).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	2 A 4 UMA
U).- TRANSPORTA MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	50 A 100 UMA
V).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	80 A 100 UMA
W).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	1 A 2 UMA
X).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	2 UMA
Y).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	2 A 5 UMA
Z).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	3 A 5 UMA
A.A).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	3 A 6 UMA
A.B).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 3 UMA
A.C).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	10 a 15 UMA
A.D).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	3 A 5 UMA
A.E).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO A PEATÓN.	2 A 4 UMA
A.F).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	5 A 10 UMA
A.G).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	10 UMA
A.H).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	10 UMA
A.I).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	5 A 10 UMA
A.J).- POR CONDUCIR SIN EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	0.05 A 2 UMA
A.K).- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTE MATERIALES O ARTÍCULOS SUSCEPTIBLES DE ESPARCIRSE O DERRAMARSE DEBEN CUBRIR EN SU TOTALIDAD EL LUGAR DESTINADO PARA LA CARGA, CON UNA LONA O TAPA QUE TENGA LAS DIMENSIONES ADECUADAS.	





a).- CUANDO SE TRATE DE SERVICIO PÚBLICO.	10 A 15 UMA
b).- CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS PARTICULARES.	1 A 5 UMA

A.L).- POR UTILIZAR AL MISMO TIEMPO DE CONDUCIR, APARATOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO TELÉFONOS CELULARES, AGENDAS, AUDIFONOS, ETC. QUE PUEDAN DISTRAER AL CONDUCTOR.	5 A 7 UMA
A.M).- POR NO CONTAR CON CERTIFICADO O CALCOMANÍA VIGENTE DE VERIFICACION OBLIGATORIA.	1 A 5 UMA
A.N).- POR NO CONTAR CON SEGURO DE VEHICULO VIGENTE.	1 A 5 UMA
IX.- ESTACIONAMIENTO:	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO.	4 A 6 UMA
B).- EN FORMA INCORRECTA.	0.05 A 2 UMA
C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2 UMA
D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	3 UMA
E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	4 A 6 UMA
F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	3 UMA
G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3 UMA
H).- SOBRE LA BANQUETA.	4 A 6 UMA
I).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	3 UMA
J).- EN DOBLE FILA.	3 UMA
K).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEA DE EMERGENCIA.	1 A 3 UMA
L).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4 A 6 UMA
M).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 A 50 UMA
N).- HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS O EN FORMA INCORRECTA, PONIENDO EN PELIGRO LA LIBRE CIRCULACIÓN O AL USUARIO.	4 A 6 UMA
O).- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE PASAJEROS JUGANDO CARRERAS EN VÍA PÚBLICA.	15 A 20 UMA
P).- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO Y NO TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS AL ENTRAR O SALIR A LA VÍA PÚBLICA.	10 A 20 UMA
Q).- POR OBSTRUIR O UTILIZAR LOS ESPACIOS DESTINADOS AL	10 A 15 UMA





ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ASÍ COMO EN SUS RAMPAS DE ACCESO A LAS BANQUETAS Y VÍAS PEATONALES.	
R).- A MENOS DE 10 METROS DE LAS ESQUINAS.	10 A 15 UMA
S).- FRENTE A LOS BANCOS Y LUGARES DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS, EN HORAS DE FUNCIÓN; A LA ENTRADA DE LAS ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN.	10 A 15 UMA
T).- A MENOS DE 50 METROS DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA VÍA RURAL, CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN. O A MENOS DE 150 METROS DE UNA CURVA O CIMA.	5 A 15 UMA
U).- A MENOS DE 3 METROS DE UNA ZONA DE CRUCE DE PEATONES.	10 A 15 UMA
X.- VELOCIDAD:	
A).- MANEJAR CON EXCESO.	5 A 8 UMA
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	2 A 4 UMA
C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	2 A 5 UMA
XI.- REBASAR:	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	3 A 5 UMA
B).- EN ZONA DE PEATONES.	4 A 6 UMA
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	3 A 5 UMA
D).- POR EL ACOTAMIENTO.	6 UMA
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	4 A 6 UMA
XII.- RUIDO:	
A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	3 A 5 UMA
B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	3 A 5 UMA
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	2 A 5 UMA
XIII.- ALTO:	
A).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 3 UMA
B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	5 A 7 UMA
C).- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS.	1 A 3 UMA





ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10 UMA
XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A).- ALTERARLOS.	50 A 100 UMA
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	4 A 6 UMA
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	2 A 4 UMA
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS DE ESTE REGLAMENTO.	1 A 3 UMA
XVI.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHÁSIS SIN AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	80 A 100 UMA
XVII.- FALTA DE PRECAUCIÓN: EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR. A.- LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:	
1.- CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, SEAN DAÑOS MÍNIMOS, NO REBASAN LA CANTIDAD DE 22 UMA Y ADEMÁS QUE NO SE HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	5 A 9 U.M.A.
2.- CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 22 UMA ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	10 A 15 U.M.A.
3.- CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 110 UMA ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	16 A 25 UMA
4.- EN LOS CASOS DONDE HAYA PERSONAS FALLECIDAS O PROVOQUE DAÑOS CONSIDERABLES. Y DEMÁS CASOS.	26 A 150 UMA
RESPECTO A LAS SANCIONES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.	
XVIII.- INFRACTORES DETECTADOS CON ALIENTO ETÍLICO, Y A LOS DETECTADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL (ALCOHOLÍMETRO) EN SUS DIFERENTES NIVELES DE INTOXICACIÓN Y PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN, LOS CONDUCTORES SE SOMETERÁN A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DEL GRADO DE INTOXICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA	





QUE DETERMINA LOS DIFERENTES PERÍODOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, LA QUE DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL INFRACOR AL MOMENTO DE EFECTUAR LA MEDICIÓN. LA APLICACIÓN DE LA INFRACCIÓN SE HARÁ SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR EN LOS SUPUESTOS DE LOS INCISOS B Y C.C, C.D Y C.E.	
A).- LEVE.	5 A 10 UMA
B).- GRAVE.	11 A 20 UMA
C).- ESTADO DE EBRIEDAD.	
a).- 1ER. GRADO.	15 A 30 UMA
b).- 2DO. GRADO.	25 A 40 UMA
c).- 3ER. GRADO.	35 A 50 UMA
d).- 4TO. GRADO.	45 A 60 UMA
e).- CON DAÑOS.	55 A 100 UMA
D).- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LA UNIDAD.	10 A 20 UMA
XIX.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, (SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR).	20 A 40 U.M.A
XX.- POR CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, OBSTRUIRLAS, O AFECTARLAS, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO):	
A).- POR ALTERAR, DESTRUIR, DERRIBAR, CUBRIR O CAMBIAR DE POSICIÓN O LUGAR LAS SEÑALES O DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.	15 A 30 U.M.A.
B).- POR COLOCAR SEÑALES O DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO, TALES COMO BOYAS, BORDOS, BARRERAS, APLICAR PINTURA EN BANQUETAS, CALLES O DEMÁS VÍAS PÚBLICAS O SEPARAR DE ALGUNA FORMA ESPACIOS PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	15 A 30 UMA
C).- POR COLOCAR ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO CUYA DISPOSICIÓN DE FORMA, COLOR, LUZ O SÍMBOLOS, PUEDA CONFUNDIRSE CON SEÑALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD U OBSTACULIZAR LA VISIBILIDAD DE LOS MISMOS.	15 A 30 UMA
D).- POR COLOCAR LUCES O ANUNCIOS LUMINOSOS DE TAL INTENSIDAD QUE PUEDAN DESLUMBRAR O DISTRAER A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS.	15 A 30 UMA



LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LAS SANCIONES POR INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO, SERÁN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ADEMÁS DE LAS AQUÍ ENUMERADAS.

SECCIÓN IV
6.1.4. DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 79.- POR LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	4 A 6 U.M.A.
II.- EFECTUAR BAILES O FIESTAS PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, EN EL DOMICILIO PARTICULAR COBRANDO Y SIN PERMISO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE.	10 A 14 U.M.A.
III.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	5 A 14 U.M.A.
IV.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA, FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS.	4 A 6 U.M.A.
V.- PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O FIGURAS, ASÍ COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, VEHÍCULOS O BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y/O DEL PROPIETARIO, SEGÚN SEA EL CASO; (SIN PERJUICIO E INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR).	50 A 70 U.M.A.
VI.- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO DE DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	5 A 10 U.M.A.
VII.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO, LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL CUANDO SE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE DOLO.	10 U.M.A.
VIII.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON ANIMALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS, AÚN SIENDO DE SU PROPIEDAD; (SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SE TENGA QUE SACRIFICAR AL ANIMAL YA SEA POR QUE TENGA ENFERMEDAD CONTAGIOSA MORTAL PARA LA CIUDADANÍA Y PARA LOS DEMÁS ANIMALES PERTENECIENTES AL GANADO VACUNO, BOVINO, AVÍCOLA, PORCINO, Y TODOS AQUELLOS QUE ESTEN DESTINADOS O NO LO ESTEN AL CONSUMO DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO CUANDO EL ANIMAL PRESENTA UNA	



ENFERMEDAD QUE POR SU ESTADO DE SALUD IMPLIQUE EL SUFRIMIENTO DEL MISMO, LO QUE SE DEBERÁ DE ACREDITAR DEBIDAMENTE.).

A).- QUIEN POR SEGUNDA OCASIÓN REALICE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS VIOLANDO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN VI, 27, 29, 31. 36. 42, 43 y 64 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS.	1 A 150 U.M.A.
B).- POR VIOLACIONES A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, SEGUNDO PÁRRAFO, 24, FRACCIÓN III, V, VII, VIII Y IX; 25, FRACCIONES I A VII, IX, X, Y XIV; 28, PÁRRAFOS PRIMERO SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO; 29, TERCER PÁRRAFO 30, 32 TERCER PÁRRAFO, 34, 35, 39, 40, 44 Y 45 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS.	150 A 1,000 U.M.A.
C).- POR VIOLACIONES A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 SEGUNDO PÁRRAFO, 24 FRACCIONES I, II Y IV, 25 FRACCIONES VIII Y XIII 33 Y 46 AL 49 Y 51 AL 55 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS.	1,000 A 2,500 U.M.A.
D).- POR VIOLACIONES NO CONTEMPLADAS CON UNA SANCIÓN ESPECIAL EN EL CUERPO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I, II Y III.	10 A 50 U.M.A.
E).- POR VIOLACIONES QUE HAYAN SIDO COMETIDAS POR PERSONAS QUE EJERZAN CARGOS DE DIRECCIÓN DE INSTITUCIONES CIENTÍFICAS O DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LA EXPLOTACIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES VÍCTIMAS DE MALTRATO O SE TRATE DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS EXCLUSIVAMENTE DESTINADOS AL TRANSPORTE DE ÉSTOS, LA MULTA SERÁ DE CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE PROCEDEN CONFORME A OTRAS LEYES.	50 U.M.A.
IX.- POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR: I.- VIOLENCIA FAMILIAR, AL ACTO DE PODER U OMISIÓN, INTENCIONAL DIRIGIDO A DOMINAR, SOMETER, CONTROLAR O AGREDIR DE MANERA FÍSICA, VERBAL, PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL, SEXUAL, PATRIMONIAL O ECONÓMICA A CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA, DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO FAMILIAR, CON QUIEN TENGA PARENTESCO CONSANGUÍNEO, POR AFINIDAD O CIVIL, POR VÍNCULO DE MATRIMONIO, CONCUBINATO Y QUE TIENE POR EFECTO CAUSAR	





DAÑO O SUFRIMIENTO A LA VÍCTIMA	
A).- EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONFORME AL ARTÍCULO 3 Y 37 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS, OBSERVANDO LAS CONSIDERACIONES DESCRITAS EN LA MISMA EN CASO DE NO PERMUTARSE POR EL ARRESTO AL INFRACTOR POR 36 HORAS POR INFRACCIONES REFERENTE A ACTOS DE MALTRATO FÍSICO, MALTRATO VERBAL, MALTRATO SEXUAL, MALTRATO PSICO-EMOCIONAL Y CELOTIPIA.	160 U.M.A.
B).- EL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO, CONFORME A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	90 U.M.A.
C).- EN CASO DE REINCIDENCIA AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO, DESCRITO EN EL NUMERAL 9.B CONFORME A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 35.	90 A 160 U.M.A.
X.- INTRODUCIRSE A LOS PANTEONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA	10 U.M.A.
XI.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER PROSTITUCIÓN.	
A).- ESTAR O DEAMBULAR EN VÍA PÚBLICA, EJERCENDO LA PROSTITUCIÓN.	15 U.M.A.
B).- ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	17 U.M.A.
C).- DOMICILIO PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	20 U.M.A.
XII.- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA, MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO.	40 U.M.A.
XIII.- PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑOS A LAS PERSONAS Y SEMBRADÍOS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR.	15 U.M.A.
XIV.- OMITIR EL AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO SE ENCUENTRE EN UN BIEN INMUEBLE UN ANIMAL AJENO, Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO (TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PUEDAN DAR SIN QUE	10 U.M.A. MÁS EL MONTO DEL VALOR DEL ANIMAL





EXISTA DOLO O MALA FE, ASÍ COMO ÁNIMO DE APODERAMIENTO QUE PUDIESE PRESUMIR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO).	
XV.- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS O DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO.	
A).- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS.	45 U.M.A.
B).- PROPIETARIOS DE PUESTOS DE REVISTAS.	15 U.M.A.
XVI.- LA REVENTA DE BOLETOS ALTERANDO EL PRECIO AL QUE SE OFRECE EN LA TAQUILLA O EN LUGARES AUTORIZADOS OBTENIENDO ILÍCITAMENTE UN LUCRO EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO.	DE 2/3 PARTES DEL COSTO DEL BOLETO, HASTA UN MÁXIMO DE 30 U.M.A.
XVII.- EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER AL RITMO DE LA MÚSICA O SIN ÉSTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO SE TRATE DE ESTE TIPO DE ESPECTÁCULO CON MENORES DE EDAD, SE HARÁ FORMAL PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO POR LOS DELITOS QUE RESULTEN.	40 U.M.A.
XVIII.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICAS.	10 U.M.A.

SECCIÓN V

6.1.5. DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 80.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- OMITIR EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO.	1 A 50 U.M.A.
II.- SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO.	2 A 10 U.M.A.
III.- POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.	2 A 10 U.M.A.
IV.- POR NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN.	2 A 10 U.M.A.
V.- POR NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN.	2 A 10 U.M.A.
VI.- POR EL MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA.	2 A 10 U.M.A.
VII.- POR EL MAL ESTADO EN INSTALACIÓN DE GAS.	2 A 10 U.M.A.
VIII.- POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	2 A 10 U.M.A.
IX.- SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN	2 A 10 U.M.A.





CIVIL.	
X.- POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICAS O DICTÁMENES DE INSTALACIÓN DE GAS LP O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	2 A 10 U.M.A.
XI.- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.	10 A 100 U.M.A.
XII.- NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO.	2 A 10 U.M.A.
XIII.- PROPORCIONAR CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SIN AUTORIZACIÓN NI REGISTRO POR PARTE DEL INSTITUTO.	2 A 10 U.M.A.
XIV.- INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL.	2 A 10 U.M.A.
XV.- IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTO.	10 A 100 U.M.A.
XVI.- OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.	2 A 10 U.M.A.
XVII.- ABSTENERSE DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS.	2 A 10 U.M.A.
XVIII.- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	2 A 1000 U.M.A.
XIX.- AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO.	2 A 1000 U.M.A.
XX.- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES.	2 A 10 U.M.A.
XXI.- FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DEL AUTORIDAD COMPETENTE PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	2 A 100 U.M.A.
XXII.- RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS.	2 A 100 U.M.A.
XXIII.- SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.	2 A 100 U.M.A.
XXXIV.- NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA VEHÍCULOS QUE CARBURAN CON GAS L.P.	2 A 100 U.M.A.

SECCIÓN VI



6.1.6. DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 81.- POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA, MÁS LA TASA DEL 20% COMO FONDO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE RESPECTO AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, ASÍ MISMO POR EL RUBRO DE SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SE ESTABLECE TRES U.M.A., SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	
I.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO ÁRBOLES EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DEL PREDIO, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD	20 A 100 U.M.A.
1.- DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	24 U.M.A.
2.- DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	32 U.M.A.
3.- DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	38 U.M.A.
4.- DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	44 U.M.A.
5.- DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	52 U.M.A.
6.- DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	64 U.M.A.
7.- DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	72 U.M.A.
8.- DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	78 U.M.A.
9.- DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	98 U.M.A.
10.- DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	104 U.M.A.
11.- DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	108 U.M.A.
12.- DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	114 U.M.A.
13.- DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	116 U.M.A.
14.- DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	122 U.M.A.
15.- DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	128 U.M.A.
16.- DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	134 U.M.A.
17.- DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	150 U.M.A.
II.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZOCORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	5 A 50 U.M.A.
III.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO	15 A 30 U.M.A.
IV.- ARROJEN Y/O ACUMULEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL MUNICIPIO	10 A 1000 U.M.A.



V.- ARROJEN Y/O ACUMULEN DESECHO DE MANEJO ESPECIAL EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL MUNICIPIO	20 A 2000 U.M.A.
VI.- TENGA LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	5 A 30 U.M.A.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	2 A 30 U.M.A.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES Y SIN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN	10 A 100 U.M.A.
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	5 A 50 U.M.A.
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS, SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 100 U.M.A.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	5 A 50 U.M.A.
XII.- MANTENGAN EN ZONA URBANIZADAS SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS INSTALACIONES A FINES	10 A 50 U.M.A.
XIII.- COLOQUEN O ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	20 A 500 U.M.A.
XIV.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	5 A 80 U.M.A.
XV.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES CON ALGUNA MODALIDAD DE PROTECCIÓN, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	100 A 5000 U.M.A.
XVI.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS O ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIOAMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	20 A 5000 U.M.A.
XVII.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN	10 A 25 U.M.A.





PUEBAN OCACIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	
XVIII.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.).	20 A 50 U.M.A.
XIX.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS, BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIAS.	10 A 100 U.M.A.
XX.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, DE ACUERDO A LA NOM-081-SEMARNAT-1994, ACUERDO 2013, POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 5.4	10 A 100 U.M.A.
XXI.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SU DOMICILIO Y/O NO SEPAREN LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS.	1 A 10 U.M.A.
XXII.- POR REALIZAR PODA DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.	
A) EN COLONIAS Y POBLADOS	5 A 15 U.M.A.
B) EN FRACCIONAMIENTOS	7 A 20 U.M.A.
XXIII.- POR REALIZAR EL CORTE DE RAMAS DE ÁRBOLES Y NO CONSIDERADOS UNA PODA SIN PREVIO AUTORIZACIÓN	
A) EN COLONIAS Y POBLADOS.	5 A 15 U.M.A.
B) EN FRACCIONAMIENTOS.	10 A 50 U.M.A.
XXIV.- POR RECOLECTAR DE FORMA PARTICULAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.	100 A 200 U.M.A.
XXV.- POR NO CONTAR CON EL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA'S)	20 A 300 U.M.A.

XXVI.- MULTA POR NEGLIGENCIA Y/O RESPONSABILIDAD AL GENERAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, O DESASTRE EN LA POBLACIÓN AL AMBIENTE	5 A 1000 U.M.A.
XXVII.- DAÑOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA FLORA MUNICIPAL, MALTRATAR JARDINES; COMO RESULTADO DE ACCIDENTES VIALES	10 A 100 U.M.A.
XXVIII.- IMPEDIR A LOS INSPECTORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR CUALQUIER ACTO, HECHO U OMISIÓN QUE PUEDA PRODUCIR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, DAÑOS AL AMBIENTE O	10 A 100 U.M.A.





ALTERACIONES A LA SALUD.	
XXIX.- POR NO CONTAR CON SU INSCRIPCIÓN Y/O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE DE SERVICIOS AMBIENTALES.	20 U.M.A.
XXX.- POR INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS	20 A 500 U.M.A.
XXXI.- POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN EMISIONES Y OLORES, VIBRACIONES , PARTÍCULAS, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE ESTÉ AFECTANDO A LA POBLACIÓN	
1.- POR INMODERADAS A LA SALUD.	50 A 30 U.M.A.
2.- POR GRAVES A LA SALUD	301 A 1000 U.M.A.
XXXII.- POR REINCIDENCIA, POR CUALQUIERA DE LAS SANCIONES ANTERIORES, SERÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN PRE VISTA EN LOS PUNTOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE.	
XXXIII.- OTROS CONCEPTOS NO IDENTIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LAS SANCIONES	30 A 300 U.M.A.

SECCIÓN VII

6.1.7. DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 82.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR NO TENER DOCUMENTOS EN EL LUGAR DE LA OBRA SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS Y HOSPITALES:	
a).- RESIDENCIAL	50 A 70 U.M.A.
b).- URBANO	32 A 50 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO.	01 A 32 U.M.A.
B) ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	50 A 70 U.M.A.
C) HOTELES, COMERCIOS Y OTROS.	
a).- RESIDENCIAL.	50 A 70 U.M.A.
b).- URBANO.	32 A 50 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO.	01 A 32 U.M.A.
D) INDUSTRIAS.	50 A 70 U.M.A.
II.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR TRABAJAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VENCIDA SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS Y HOSPITALES.	





a).- RESIDENCIAL.	50 U.M.A.
b).- URBANO.	32 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO.	10 U.M.A.
B) ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	50 U.M.A.
C) HOTELES, COMERCIOS Y OTROS.	
a).- RESIDENCIAL.	50 U.M.A.
b).- URBANO.	32 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO.	10 U.M.A.
D) INDUSTRIAS.	50 U.M.A.

III.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR NO TENER REGISTRO VIGENTE SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS Y HOSPITALES	
a).- RESIDENCIAL.	40 U.M.A.
b).- URBANO.	20 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO.	8 U.M.A.
B) ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	40 U.M.A.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	
a).- RESIDENCIAL.	40 U.M.A.
b).- URBANO.	20 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO.	8 U.M.A.
D) INDUSTRIAS.	40 U.M.A.
IV.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS Y HOSPITALES.	
a).- RESIDENCIAL.	30 U.M.A.
b).- URBANO.	15 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO.	5 U.M.A.
B) ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	30 U.M.A.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	
a).- RESIDENCIAL.	30 U.M.A.
b).- URBANO.	15 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO.	5 U.M.A.
D) INDUSTRIAS.	30 U.M.A.

SECCIÓN VIII



6.1.8. DE LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA PREDIAL Y CATASTRO

ARTÍCULO 83.- LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I. NO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	1 A 4 U.M.A.
II. NO PRESENTAR AVISOS O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	5 A 10 U.M.A.
III. NO PRESENTAR EL AVISO DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL CASO DE INMUEBLES SIN CONSTRUCCIÓN O DESOCUPADOS.	1 A 4 U.M.A.
IV. POR NO PRESENTARSE A ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN, DE PAGO, HACERLO EXTEMPORÁNEO, ASÍ COMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR CADA UNO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A).- USO HABITACIONAL.	2 A 20 U.M.A.
B).- USO COMERCIAL.	20 A 50 U.M.A.
C).- USO INDUSTRIAL.	50 A 100 U.M.A.

SECCIÓN IX

6.1.9. DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 84.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO, NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.



LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIAS O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN X
DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DRENAJE

ARTÍCULO 85.- LOS MONTOS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40 UMA
II.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEL PREDIO DENTRO DE LOS CUALES SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40 UMA
III.- LAS PERSONAS QUE DESPERDIEN EL AGUA:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40 UMA
IV.- LAS PERSONAS QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA RETIREN UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADOS, VARIÉN SU LOCALIZACIÓN DE MANERA TRANSITORIA Ó DEFINITIVA:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100 UMA
V.- LAS PERSONAS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE LOS HIDRANTES PÚBLICOS PARA DESTINARLO A USOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100 UMA



VI.- LAS PERSONAS QUE DETERIOREN CUALQUIER INSTALACIÓN PROPIEDAD DE ESTE SISTEMA:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100 UMA
VII.- LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100 UMA
VIII.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O DETENTADORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN EL EXAMEN DE LOS APARATOS MEDIDORES O LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100 UMA
IX) EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100 UMA
X.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100 UMA
XI.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN HABER CUBIERTO LAS CUOTAS O TARIFAS RESPECTIVAS:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100 UMA

XII.- LAS PERSONAS QUE INSTALEN EN FORMA CLANDESTINA CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA SIN ESTAR CONTRATADAS Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10 A 100 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	20 A 200 UMA
XIII.- LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DE ESTE SISTEMA, EJECUTEN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA DERIVACIONES DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	10 A 100 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	20 A 200 UMA
XIV.- LAS PERSONAS QUE VIOLAN LOS SELLOS DE UN APARATO MEDIDOR;	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	10 A 100 UMA



B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	20 A 200 UMA
XV.- LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO POR LOS MEDIDORES:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	15 A 150 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	40 A 400 UMA
XVI.- LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIOS DE AGUA EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE A PERSONAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	15 A 150 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	40 A 400 UMA

ARTÍCULO 86.- LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS CON BASE EN LAS ACTAS LEVANTADAS POR PERSONAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE. EN TODO CASO, LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN MATERIA DE SANCIONES DEBERÁN ESTAR FUNDADAS Y MOTIVADAS CON ARREGLO A DERECHO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 87.- EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86 DE ESTA LEY, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, PODRÁ IMPONER ADICIONALMENTE LA SANCIÓN DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LA TOMA.

EN EL CASO DE CLAUSURA, EL PERSONAL DESIGNADO POR DICHO SISTEMA, PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA; EL REHUSAR EL INFRACTOR A SU FIRMA NO INVALIDARÁ DICHA ACTA, DEBIÉNDOSE ASENTAR TAL SITUACIÓN, TRATÁNDOSE DE GIROS COMERCIALES MERCANTILES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SE PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU CLAUSURA, POR NO EFECTUAR LA CONEXIÓN AL ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 88.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY COMETEN INFRACCIÓN TAMBIÉN LOS PROPIETARIOS DE DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, QUE HABIENDO CONSTRUÍDO EL DESARROLLO, O QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE



CONSTRUCCIÓN DEL MISMO NO HUBIEREN PAGADO LOS DERECHOS DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, FACTIBILIDAD Y/O PERMISO DE CONEXIÓN DE DRENAJE, SUPERVISIÓN DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE LAS TOMAS DOMICILIARIAS PARA ABASTECER EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 89.- LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN SANCIONADAS POR EL ORGANISMO OPERADOR CON MULTAS DE 10 A 100 UMA, Y SI NO FUERA CUBIERTA LA MULTA, Y LOS DERECHOS MENCIONADOS O SU ACLARACIÓN, EN LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS MISMOS, EL ORGANISMO OPERADOR PODRÁ IMPONER SELLOS DE CLAUSURA DE LA OBRA O CONSTRUCCIÓN, Y EL LEVANTAMIENTO DE LOS MISMOS SELLOS DE CLAUSURA SÓLO PODRÁN SER RETIRADOS OFICIALMENTE POR EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, DESPUÉS QUE SE HUBIEREN REALIZADOS LOS PAGOS O LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN I

8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 90.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 91.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN II

8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 92.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD AL



PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 93.- EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

CAPÍTULO IX DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 94.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

- I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
- II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
- III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO, Y
- IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

CAPÍTULO X DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 95.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

- I.- EMPRÉSTITOS Y CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II.- EXPROPIACIONES;
- III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS;
- IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
- V.- DONATIVOS;
- VI.- CESIONES;



- VII.- HERENCIAS;
- VIII.- LEGADOS;
- IX.- POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;
- X.- POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;
- XI.- POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- XII.- ENAJENACIONES;
- XIII.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS, Y
- XIV.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO XI DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 96.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN, TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 97.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARÍA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

CAPÍTULO XII DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 98.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEMIXCO, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO O LA GRATUIDAD DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.

CAPÍTULO XIII DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 99.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y/O SUBSIDIOS TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 100.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

EN ESTOS CASOS SE PODRÁN APLICAR LAS CONDONACIONES POR PRONTO PAGO QUE PREVIENE ESTA LEY, O LOS QUE OTORGUEN LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES.

ARTÍCULO 101.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS QUE TENGAN SOCIEDAD CONYUGAL, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DE HASTA 50% DEL IMPUESTO PREDIAL SIEMPRE Y CUANDO LA CANTIDAD NETA RESULTANTE DE PAGO ANUAL NO SEA MENOR A LA CUOTA MÍNIMA ANUAL, ADEMÁS DE QUE SE REALICE EL PAGO ANUAL DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017; ASÍ MISMO, RESPECTO DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, DICHA CONDONACIÓN SE PODRÁ APLICAR DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y

DICIEMBRE DE 2016, PREVIA IDENTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE. QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE ESTÍMULO FISCAL, LOS PREDIOS CON CUOTA MÍNIMA ANUAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY Y CON EL MISMO CRITERIO QUE NO DEBE SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA ANUAL.

ASÍ MISMO, A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE LES PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DE 50% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CUANDO SE REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO.

SI EL CONTRIBUYENTE FUERA PROPIETARIO DE DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, ESTE ESTÍMULO FISCAL SERÁ APLICABLE RESPECTO DE UNO SOLO DE ELLOS, A ELECCIÓN DEL PROPIO CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 102.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL 2017, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 15% DE IMPUESTO PREDIAL CUANDO SU PAGO LO REALICEN EN EL MES DE ENERO; HASTA UN 13% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y HASTA DE UN 10% PAGANDO EN MARZO, Y UN 18% PAGANDO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL 2017. CON EXCEPCIÓN DE LOS PREDIOS CON CUOTA MÍNIMA ANUAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY. EN TODOS LOS CASOS, AL APLICAR ALGUNA CONDONACIÓN, LA CANTIDAD NETA DEL IMPUESTO PREDIAL NO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA ANUAL.

ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DURANTE EL AÑO DEL 2017, SE PODRÁN APLICAR PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA OTORGAR DESCUENTO EN RECARGOS APLICABLE RESPECTO DE LOS RECARGOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2017 Y EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.

ARTÍCULO 103.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A LOS CONTRIBUYENTES, PODRÁN APLICAR ESTÍMULOS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES, TANTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 Y EJERCICIOS ANTERIORES.

LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 104.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTA FACULTADO PARA CONCEDER SUBSIDIOS O ESTÍMULOS FISCALES, PARA CONDONAR O EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS TOTALES O PARCIALES; COMO IMPUESTO PREDIAL, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO Y DEMÁS CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE, A TRAVÉS DE LAS EMPRESAS NUEVAS O LAS YA INSTALADAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, GENEREN, ESTIMULEN O PRESERVEN FUENTES DE EMPLEO, U OTROS BENEFICIOS PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SIEMPRE Y CUANDO EL BENEFICIO CUANTIFICADO SEA MAYOR A LO QUE DE MANERA ORDINARIA SE OBTENDRÍA DE LAS CONTRIBUCIONES, LO QUE DEBERÁ INFORMAR AL CABILDO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 105.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y RAN PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2017, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UNA CONDONACIÓN, A EFECTO DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A CINCO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EXCEPTUANDO EL PAGO DEL FOLIO DE FORMATO DE DECLARACION DE ISABI, ASIMISMO, QUEDAN EXENTOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL SELLADO DE ESCRITURAS. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

ASÍ MISMO, A LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES, A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O SU EQUIVALENTE O DEL FOVISSSTE, SE LES OTORGARÁ UNA CONDONACIÓN RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A CINCO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, POR DICHO CONCEPTO.

ARTÍCULO 106.- EN EL CASO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS POPULARES O DE INTERÉS SOCIAL, LA TESORERÍA MUNICIPAL EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS PARA QUE EL CONTRIBUYENTE ACCEDA A DICHOS ESTÍMULOS, DEBIENDO HACERLOS DEL CONOCIMIENTO DEL CABILDO.

ARTÍCULO 107.- DURANTE EL AÑO 2017, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS A FIN DE QUE TODOS AQUELLOS

CONTRIBUYENTES POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTA VOLUNTARIA AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES PROMOVIDOS POR EL MUNICIPIO, Y CUBRAN LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES QUE EL PROGRAMA DESIGNE, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE LOS ACCESORIOS. ASÍ MISMO, EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS Y CONDONACIONES PODRÁ CONSIDERAR CUBRIR ÚNICAMENTE EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017.

ASÍ MISMO, LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN EL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE MANIFESTACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN, QUE CUBRAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE, SE LES PODRÁN CONDONAR HASTA EL 100% DE ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR ÚNICAMENTE LA DIFERENCIA DE IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017.

ARTÍCULO 108.- EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA QUE SE LE HAYA IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁN DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%.

EL MISMO BENEFICIO SE APLICARÁ A LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SIEMPRE QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA INFRACCIÓN NO SEA CONSIDERADA COMO GRAVE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN XVII, INCISO A), NUMERAL 4. (No especifica de cual ley)

SE PODRÁN CONCEDER CONDONACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. LAS AUTORIDADES FISCALES AL MOMENTO DE APLICAR LA SANCIÓN DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA MULTA.

ARTÍCULO 109.- LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, PODRÁN RECIBIR SUBSIDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DICHS SUBSIDIOS PUEDEN COMPRENDER AL APOYO A LAS FINANZAS Y LAS NECESIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA. LOS RECURSOS ASÍ OTORGADOS, DE NINGUNA MANERA SE IDENTIFICARÁN COMO PRÉSTAMOS O FINANCIAMIENTOS, AL

TRATARSE DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUCIONALMENTE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO, NI DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL O DE LOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 110.- SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA RECIBIR, ADMINISTRAR Y APLICAR RECURSOS DE PROCEDENCIA NACIONAL O INTERNACIONAL RELACIONADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO, RESILIENCIA, ASÍ COMO LOS QUE INCREMENTEN LA SEGURIDAD HÍDRICA Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO, PARA LO CUAL SE CREARÁN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES. LAS ACCIONES Y OBRAS QUE SE DERIVEN DE LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR SE REALIZARÁN DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y DE ACUERDO AL MARCO LEGAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 111.- DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD Y DEL MES DE ENERO DEL EJERCICIO SIGUIENTE, EL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE (SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS), PODRÁ RECIBIR EL PAGO ANUAL ANTICIPADO, MEDIANTE LA MODALIDAD 11 POR 12, ESTO ES EL USUARIO PAGARÁ 11 MESES Y RECIBIRÁ 12 MESES DE SERVICIO PARA EL AÑO SIGUIENTE INMEDIATO.

ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2017, SE OTORGARÁ DESCUENTO EN RECARGOS POR HASTA UN 90%, APLICABLE RESPECTO DE LOS RECARGOS GENERADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN ESTA SECCIÓN, CORRESPONDIENTES AL PRESENTE EJERCICIO O EJERCICIOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 112.- LOS TITULARES DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS QUE TENGAN SOCIEDAD CONYUGAL, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DE HASTA 30% DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DENTRO DEL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2017; ASÍ MISMO, RESPECTO DEL PAGO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, DICHA CONDONACIÓN SE PODRÁ APLICAR DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017, PREVIA IDENTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.

DICHA CONDONACIÓN SOLO PODRÁ REALIZARSE EN UN SOLO CONTRATO POR CADA USUARIO, O EN SU CASO, EN UN SOLO PREDIO CUANDO SE CUENTE CON VARIOS CONTRATOS EN EL MISMO, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL ÁREA DE COMERCIALIZACIÓN DEL SISTEMA OPERADOR; ASÍ MISMO, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE ESTÍMULO FISCAL, LOS CONTRATOS CON TARIFA DE TIPO COMERCIAL E INDUSTRIAL.

CAPÍTULO XIV DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 113.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EXIGIRÁN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE NO HUBIEREN SIDO CUBIERTOS O GARANTIZADOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN LO PREVISTO POR ESTA LEY Y POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

TODA VEZ QUE POR IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN O CANTIDADES QUE A LOS NOTIFICADORES-EJECUTORES CORRESPONDA DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE RECUPEREN EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL, COMO LO DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 114.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 0.75% MENSUAL, Y PARA EL CASO DE PAGO EN PARCIALIDADES LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.0% EN PLAZOS MENORES A DOCE MESES; DE 1.02% EN PLAZOS NO MAYORES VEINTICUATRO MESES Y DE 1.05% EN PLAZOS MENORES A TREINTA Y SEIS MESES, SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO FISCAL.

ARTÍCULO 115.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO 116.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER HASTA UN 100% DE CONDONACIÓN POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O A LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 117.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 118.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO, NI MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, SE PAGARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS DE TRANSPORTES DE BIENES EMBARGADOS, NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS FISCALES, NOTIFICACIÓN DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

ARTÍCULO 119.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL TESORERO Y/O EL DIRECTOR DE FINANZAS Y/O EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE INGRESOS, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 120.- EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS O DERECHOS A SU CARGO, GENERARÁ OBSERVACIÓN ALGUNA HACIA LAS AUTORIDADES, NI POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, NI POR

LOS ANTERIORES, AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

ARTÍCULO 121.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, COBRARÁ POR CONCEPTO DE RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LOS USUARIOS QUE NO PAGUEN SUS CRÉDITOS FISCALES EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PAGARÁN 1.13% DE RECARGOS MENSUAL SOBRE EL MONTO TOTAL DEL SALDO INSOLUTO QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO. ESTOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN DE MES QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD Y HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO. EN EL CASO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE HARÁ CON BASE EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL CASO DE PAGO EN PARCIALIDADES, LA TASA DE RECARGOS SERA DEL 1.0% EN PLAZOS MENORES A DOCE MESES; DE 1.02% EN PLAZOS NO MAYORES VEINTICUATRO MESES Y DE 1.05% EN PLAZOS MENORES A TREINTA Y SEIS MESES, SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO FISCAL.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 122.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS, DEROGÁNDOSE CUALQUIER PORCIÓN NORMATIVA Ó RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONGA LO CONTRARIO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO

O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 123.- SE PODRÁN ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS, EMPRESARIOS O COMERCIANTES INICIEN O AMPLIEN UN NEGOCIO O COMERCIO QUE GENERE FUENTES DE EMPLEO, O UN BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SIEMPRE Y CUANDO EL BENEFICIO CUANTIFICABLE SEA MAYOR A LAS CONTRIBUCIONES ORDINARIAS QUE DEBIERAN CUBRIR.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADO PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, DESCUENTOS Y ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY.

ASÍ MISMO, TENDRÁN LA POTESTAD DE AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LIMITACIÓN ALGUNA.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29, PÁRRAFO SEGUNDO, 34 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CITADAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN DE IGUAL FORMA AUTORIZADAS PARA RECIBIR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, SEA EN NUMERARIO, SERVICIOS, BIENES, DACIONES, PERMUTAS O COMPENSACIONES A QUE ALUDEN DICHS PRECEPTOS LEGALES.

ARTÍCULO 124.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES O FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO ESTATAL O FEDERAL Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHS CONVENIOS.

ARTÍCULO 125.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEMIXCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO

DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS INGRESOS, ASÍ MISMO DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE SOBRE LOS INGRESOS CAPTADOS, SU APLICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS.

ARTÍCULO 126.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS APLICABLES.

ARTÍCULO 127.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

ARTÍCULO 128.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LOS NOTARIOS PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTA.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

QUINTA. LOS MONTOS PREVISTOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE ESTOS RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

SEXTA. EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS Y ABANDONADOS SIN RECLAMO ALGUNO EN LOS CORRALONES DEL MUNICIPIO O CONCESIONADOS, RESPECTO DE INFRACCIONES A SUS REGLAMENTOS, SE DEBERÁ ESTABLECER DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE PARA PODER HACER EFECTIVOS LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE VEHÍCULOS ROBADOS QUE PROPORCIONE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

SÉPTIMA. LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

OCTAVA. LOS EXCEDENTES DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS, INVERSIONES PÚBLICAS

PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PROPIO ORGANISMO, GUARDANDO LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL INSTRUIDAS POR SU JUNTA DE GOBIERNO.

NOVENA. EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

DÉCIMA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.